

Señores,

**RAMA JUDICIAL – RECEPCIÓN DE TUTELA EN LÍNEA**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

---

**REF.:** ACCIÓN DE TUTELA/ SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

**ACCIONANTE:** HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA

**ACCIONADOS:** - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) & FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA)

**VINCULADOS:** DEFENSORIA DEL PUEBLO

---

**HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.003.457.148 expedida en Ciénaga de Oro (Córdoba); mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA con SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA)**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS**; en armonía con los principios de **CONFIANZA LEGITIMA, TRANSPARENCIA, BUENA FE, IGUALDAD e IMPARCIALIDAD**, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

**I. HECHOS:**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNCS) en desarrollo de la **CONVOCATORIA No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019**, suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina (en adelante FUAA) el Contrato No. 648 de 2019, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”*

**SEGUNDO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNCS, profirió **ACUERDO No. CNCS – 2019100002006 DEL 05 – 03 – 2019** *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019”.* (**Ver anexo 2)**

**TERCERO:** Con ocasión a la **Convocatoria No. 1106 de 2019 – Gobernación de Córdoba**, me inscribí al cargo del nivel Asistencial, Auxiliar Administrativo, Grado 07, Código 407, con numero de OPEC 29219, adscrito a la Gobernación de Córdoba (Córdoba), cuyo manual de funciones es el siguiente:

<b>AUXILIARES SED MUNICIPIOS</b>	
<b>I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>	
<b>Nivel:</b>	Asistencial
<b>Denominación del empleo:</b>	Auxiliar administrativo
<b>Código:</b>	407
<b>Grado:</b>	07
<b>No. de cargos:</b>	120
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del jefe inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión directa
<b>II. AREA FUNCIONAL – SECRETARIA DE EDUCACION – MUNICIPIOS</b>	
<b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
<p><b>Apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento</b>, como auxiliar en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de evaluación por periodo académico, y de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución.</p>	
<b>IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos</b>, conforme al <b>Sistema Integrado de Calidad</b>.</li> <li><b>2. Atender el servicio de biblioteca a la comunidad educativa</b> de la institución.</li> <li><b>3. Mantener actualizado el registro de evaluaciones</b> de los estudiantes.</li> <li><b>4. Transcribir</b> documentos oficiales de la institución, como <b>planes, programas o proyectos</b>.</li> <li><b>5. Responder por el manejo y cuidado de los elementos de trabajo asignados</b> a su cargo.</li> <li><b>6. Elaborar los certificados o constancias que soliciten</b> los estudiantes, docentes o funcionarios de la institución, para la firma del Rector y secretaria.</li> <li><b>7. Responder a los requerimientos de la alta dirección</b>, relacionados con los asuntos a su cargo.</li> <li><b>8. Transcribir la correspondencia oficial de la institución</b> y pasarla a firma del Rector.</li> </ol>	

9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
<b>V. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA</b>	
<b>FORMACION</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Diploma de Bachiller en cualquier modalidad	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

**CUARTO:** Dentro de los términos concedidos por la CNSC para las inscripciones, cargué de manera correcta la documentación correspondiente al reporte de mi inscripción (**Ver anexo 3**), entre ellos lo pertinente a experiencias laborales y la certificación de estudios de bachiller académico y profesional de Ingeniero Industrial, así como los correspondientes a estudios informales “Cursos y Diplomados”.

**QUINTO:** El día 04 de agosto de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual obtuve el resultado de **ADMITIDO**, lo cual me permite continuar en concurso.

**SEXTO:** En el artículo 24 del **ACUERDO No. CNSC – 2019100002006 DEL 05 – 03 – 2019**, se establecen las pruebas a aplicar durante el desarrollo del concurso de méritos, su carácter y ponderación de la siguiente manera:

<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO</b>
Competencias básicas y funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias comportamentales	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes	Clasificatorio	20%	No aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

De acuerdo al artículo 33, del acuerdo rector de la convocatoria, respecto a la prueba de valoración de antecedentes se observa que a través de esta se busca evaluar:

- **La prueba de Valoración de Antecedentes:** Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y **que se encuentren relacionados con las funciones del empleo** (se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria). *Sic* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

**SEPTIMO:** El 28 de febrero de 2021, la CNSC y FUA, realizaron aplicación de pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los procesos de selección **No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019**, de acuerdo al artículo 24 del acuerdo de convocatoria.

**OCTAVO:** El día 27 de abril de 2021, la CNSC y FUA, informaron los resultados de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales realizadas el 28 de febrero de 2021. En las cuales obtuve como resultado:

- Competencias básicas y funcionales: **84.42 puntos (60% del concurso)**
- Competencias comportamentales: **63.64 puntos (20% del concurso)**

Obteniendo el mejor puntaje para la prueba de Competencias básicas y funcionales (84.42), la cual de acuerdo al **artículo 25 del Acuerdo No. CNSC – 2019100002006 del 05 – 03 – 2019, está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además, del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.** Este resultado permitió ubicarme momentáneamente en el lugar número 17 de 318 participantes que logramos obtener el mínimo aprobatorio de 65.00 puntos, en las pruebas básicas y funcionales que tienen carácter eliminatorio dentro del proceso de selección para proveer las 65 vacantes ofertadas, obteniendo hasta el momento **posición de meritoria**. Mi resultado total acumulado hasta el momento era de 63.38 puntos.

**NOVENO:** El día 20 de agosto de 2021, la CNSC y FUA, informaron a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias funcionales (con puntaje igual o mayor a 65,00), los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En la cual obtuve como resultado:

- Prueba de valoración de antecedentes: **7 puntos (20% del concurso)**

A partir de lo cual mi resultado total acumulado hasta el momento paso a ser de 64.78 puntos, enviándome del lugar 17 al 91 de los 318 participantes que seguimos en concurso, dado esto **salgo de las primeras 65 posiciones, que son de posición meritoria.**

**DECIMO:** De los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes comunicados por la FUA, se pueden evidenciar las siguientes observaciones hechas para algunos de los folios aportados por mi persona en la sección de educación tanto formal como informal y que no fueron objeto de puntuación:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	INGENIERIA INDUSTRIAL	No Válido	El Título en Ingeniería Industrial, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
SENA	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO, BASADO EN LA NORMA GP1000	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
Universidad de Cordoba	DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
SENA	EVALUACION Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD - NTC ISO 9001	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	

Dicha valoración y observaciones realizadas a los documentos de experiencia y educación es la que me otorga la calificación mencionada (7 puntos) y se desglosa de la siguiente manera:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	5.00	100
Educacion Informal (Asistencial)	2.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial)	0.00	100
Educacion Formal (Asistencial)	0.00	100

A partir de la valoración realizada a mis anteriores documentos o folios **adicionales a los requisitos mínimos** (*Requisitos mínimos del empleo son Diploma de bachiller en cualquier modalidad y 18 meses de experiencia laboral de acuerdo al manual de funciones - **Ver Página 2***) del empleo, aportados en los tiempos idóneos como se puede observar en mi reporte de inscripción, la FUA, concluye que los documentos correspondientes a:

### **Educación Formal**

- **Título en Ingeniería Industrial (Universidad de Córdoba) (Ver anexo 4)**

No es objeto de puntuación en la prueba con el supuesto de: ***“El Título en Ingeniería Industrial, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.”***

### **Educación Informal**

- **Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión – 120 horas (Universidad de Córdoba)**
- **Sistema de Gestión de la Calidad para el sector público, basado en la norma GP1000 – 40 horas (SENA)**
- **Evaluación y mejora de un Sistema de Gestión de la Calidad - NTC ISO 9001 – 40 horas (SENA)**

No son objeto de puntuación en la prueba con el supuesto de: ***“La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.”***

**UNDECIMO:** Inconforme con los resultados comunicados en la prueba de valoración de antecedentes y también con las observaciones dadas por la CNSC y FUA para los documentos a los que hice mención, decidí interponer a través del aplicativo SIMO (*sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad*) la respectiva reclamación (**ver anexo 5**), frente a dichos resultados el día 27 de agosto de 2021, dicha reclamación se reglamenta en el **artículo 39 del Acuerdo No. CNSC – 2019100002006 del 05 – 03 – 2019** y debe ser interpuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

**DUODECIMO:** Fundamenté mi reclamación (**ver anexo 5**) ante la FUA A para demostrar la relación *título – funciones del empleo*, a través de cuadros comparativos, para comparar el propósito y destinación de la educación y las asignaturas cursadas, frente a las funciones del empleo como lo exige y lo menciona **TAXATIVAMENTE** el artículo 36 del acuerdo regulador de la convocatoria territorial 2019.

***“Artículo 36. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes: Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto a los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35 del presente acuerdo para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**”*** (Subrayado y negrita fuera del texto original) (**ver anexo 2**)

La reclamación fue justificada muy bien, con la finalidad de demostrar que el propósito y la destinación de los estudios acreditados por mi persona, cumplen no solo con un criterio de afinidad o similitud, sino que también con uno de pertinencia para llevar a cabo las funciones y los objetivos del empleo, además para transmitir que cuento con los conocimientos, capacidades y habilidades para aportar significativamente al correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad, lo cual por méritos demostré claramente en el resultado de mi prueba básica y funcional (mejor resultado 84,42 puntos), la cual está destinada a **evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo**, de acuerdo al artículo 25 del Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 del 05 – 03 – 2019

**DECIMOTERCERO:** El día 17 de septiembre de 2021, la CNSC y la FUA A, a través del oficio **RECVA-TI-2106 (ver anexo 6)**, cargado en el *Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)*, me comunican la respuesta a la reclamación realizada el día 27 de agosto de 2021, frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria Territorial 2019.

**DECIMO CUARTO:** En el oficio **RECVA-TI-2106 (ver anexo 6)**, que contiene la respuesta de la FUA A a mi reclamación, se me comunica que para atender mi reclamación, se procedió a verificar la documentación aportada nuevamente, obteniendo como resultado la **VALIDACIÓN** de mi **Educación Informal** correspondiente a el diplomado en *Sistemas Integrados de Gestión – 120 horas*

(Universidad de Córdoba) y el curso Sistema de Gestión de la Calidad para el sector público, basado en la norma GP1000 – 40 horas (SENA).

**EDUCACION INFORMAL:**

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
3	SENA	Sistema De Gestión De La Calidad Para El Sector Publico, Basado En La Norma Gp1000	40	<b>Valido</b> , Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
4	Universidad de Cordoba	Diplomado En Sistemas Integrados De Gestión	120	<b>Valido</b> , Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Además, también obtuve como resultado la **NO VALIDACIÓN** de mi **Educación Formal** correspondiente a el Título profesional en *Ingeniería Industrial* (Universidad de Córdoba) (*ver página 2*)

**EDUCACION FORMAL:**

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	Universidad De Córdoba	Ingeniería Industrial	0.00	<b>No Valido</b> , El Título en Ingeniería Industrial, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.

La FUA, argumenta lo siguiente para cada uno de los folios y en lo que se basó para realizar la **VALIDACION Y NO VALIDACION** de la educación aportada:

*“(...) respecta al **Título Profesional en Ingeniería Industrial**, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a la producción, optimización, gestión de procesos de manufactura y servicios capaz de aplicarlos en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante el uso de técnicas y procedimiento científicos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o*

dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento, como auxiliar en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de evaluación por periodo académico, y de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución., **no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.**

Atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, **la Educación Informal** “ (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)”; en este sentido, **frente al certificado de Sistema De Gestión De La Calidad Para El Sector Publico, Basado En La Norma Gp1000 y el Diplomado En Sistemas Integrados De Gestión se establece que sus objetivos generales se encuentran orientados con las funciones del empleo; y, en consecuencia, es posible inferir la relación directa con el propósito señalado y con sus funciones específicas** y, por lo tanto, puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes, otorgándole el puntaje máximo en educación informal.

(...) En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que **se acreditan documentos adicionales** para la respectiva valoración en esta etapa. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido.

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida por el aspirante.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de 7.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 15.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.**”.

Dado lo anterior, y la modificación hecha por la FUA, mi resultado total acumulado hasta el momento pasó a ser de 66.38 puntos, enviándome del lugar 91 al 74 de los 318 participantes que seguimos en concurso, dado esto **aun continuo por fuera de las primeras 65 posiciones y que son de posición meritoria en una futura lista de elegibles.**

**DECIMOQUINTO:** Corolario a lo anterior, se evidencia que la FUA, aceptó parcialmente la solicitud hecha por mi parte en la reclamación y como

consecuencia de ello procedió modificar la puntuación obtenida inicialmente, pero también se evidencia la **negativa** en aceptar los argumentos aportados para que fuera validado el Título en Ingeniería Industrial, argumentos que soportan claramente con los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas, los objetivos y propósitos de la ingeniería industrial y los perfiles profesionales del egresado de la Universidad de Córdoba, como se puede evidenciar en la reclamación que hice llegar el día 27 de agosto a la FUAU. Además, al validar cursos de calidad y sistemas integrados de gestión que hacen parte integral del perfil profesional del ingeniero industrial y no validar el título de ingeniero industrial se deriva en un actuar arbitrario y carente de fundamento dada la cantidad, duración e intensidad horaria en los 10 semestres de pregrado.

Ahora bien, la FUAU, para la **NO VALIDACION** del título profesional comparó un enfoque, **sin sustento normativo del cual tampoco se evidencia de donde lo obtuvo**, que menciona que la ingeniería industrial *se trata de una formación enfocada a la producción, optimización, gestión de procesos de manufactura y servicios capaz de aplicarlos en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante el uso de técnicas y procedimientos científicos*, el cual comparó directamente con el propósito principal del empleo el cual es *apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento (...)*.

Siendo esto totalmente errado ya que el artículo 36 del acuerdo rector de la convocatoria es muy claro en ese aspecto, al mencionar **TAXATIVAMENTE** que educación será válida ***(...) siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.***” y la FUAU se limita a analizar únicamente los propósitos, dejando a un lado las funciones básicas o esenciales que son realmente las que conllevan al cumplimiento del objetivo o propósito principal del empleo, incurriendo claramente en una vulneración al debido proceso.

**DECIMOSEXTO:** Su señoría, como lo he venido mencionando la prueba de valoración de antecedentes, se encuentra regulada por el artículo 36 del **Acuerdo No. CNSC – 2019100002006 del 05 – 03 – 2019** (ver anexo 2), de la siguiente manera:

**Artículo 36. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes:** *Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto a los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el*

máximo definido en el artículo 35 del presente acuerdo para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**

**1. Educación formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de educación formal que exceda el requisito mínimo y se encuentre debidamente acreditada.

**1.1 Estudios finalizados**

**b. Empleos de los niveles de los niveles técnicos y asistenciales:** La sumatoria de los puntajes no podrá exceder los 40 puntos.

Estudios Finalizados						
Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Estudios NO Finalizados (*)						
Título Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

A partir de la no validación del Título de Ingeniería Industrial (relacionado con las funciones del empleo), por parte de la FUA, el cual es adicional a los requisitos mínimos del empleo, se me esta dejando de otorgar 40 puntos en valoración de antecedentes, lo cual cambiaria mi puntaje actual de 66,38 puntos a 74,38 puntos, dado esto pasaría del lugar 74 en el que me encuentro actualmente con la aceptación parcial de la reclamación al 8vo lugar de los 318 participantes que continuamos en concurso, y volvería a **ingresar nuevamente a posición meritoria** al estar dentro de las 65 vacantes ofertadas. Claramente la negativa ilógica, desproporcionada y subjetiva de la FUA y la CNSC vulneran mi derecho al acceso a cargos públicos dado que solamente aquellos que se encuentren en posiciones meritorias serán llamados a posesionarse y por el momento no me encuentro en ella por el actuar de la FUA.

Como lo mencione anteriormente la CNSC y la FUA no están respetando el acuerdo regulador de la convocatoria al sesgarlo únicamente a comparar los propósitos de la formación y del empleo a proveer, todo lo contrario que establece

el artículo 36 del acuerdo, que establece que la afinidad de la educación se determina con base a las funciones básicas o esenciales. Además, están colocando por encima la **FORMALIDAD** sobre la **SUSTANCIALIDAD** de mi formación como ingeniero industrial, al no analizar detalladamente los conocimientos, capacidades y habilidades que posee un ingeniero industrial para desempeñar cualquier oficio u ocupación de naturaleza administrativa.

**DECIMOSEPTIMO:** Su señoría, no menos importante vale mencionar que la CNSC, previa validación con la Gobernación de Córdoba, entregó la **estructura definitiva de la prueba** a la FUAA, como insumo para agrupar y consolidar la matriz de pruebas a utilizar en el Proceso de Selección -Territorial 2019; para lo cual se realizó un proceso de revisión y análisis a nivel conceptual de cada uno de los ejes y sub-ejes temáticos definidos por la CNSC, donde **el criterio central fue asegurar que los contenidos temáticos asignados a la estructura de prueba, cumplieran con el criterio de pertinencia respecto al contenido funcional de los cargos.**

En ese orden de ideas, se infiere que la estructura de **las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo**, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, **el nivel, propósito y funciones del cargo; respetando en todo momento los ejes y contenidos temáticos establecidos por la CNSC** y validados por cada una de las entidades; lo cual puede evidenciarse brevemente, para el empleo Asistencial - OPEC 29219 al que me inscribí así:

Nombre del eje	Nombre del contenido	Relación con las funciones u objeto del empleo
<b>CAPACIDAD ATENCIONAL</b>	Atención selectiva	<b>Propósito</b> Apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento, como auxiliar en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de
<b>SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO</b>	Atención y participación ciudadana	
<b>HABILIDADES BÁSICAS</b>	Comprensión de lectura y escritura	
<b>OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (GENERAL)</b>	Gestión documental Ofimática	

<b>LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)</b>	Principios y derechos constitucionales	<p>evaluación por periodo académico, y de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución.</p> <p><b>Funciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de calidad.</li> <li>2.Atender el servicio de biblioteca a la comunidad educativa de la institución.</li> <li>3.Mantener actualizado el registro de evaluaciones de los estudiantes.</li> <li>4.Responder por el manejo y cuidado de los elementos de trabajo asignados a su cargo.</li> <li>5.Transcribir documentos oficiales de la institución, como planes, programas o proyectos.</li> <li>6.Elaborar los certificados o constancias que soliciten los estudiantes, docentes o funcionarios de la institución, para la firma del Rector y secretaria.</li> <li>7.Transcribir la correspondencia oficial de la institución y pasarla a firma del Rector.</li> <li>8.Responder a los requerimientos de la alta dirección, relacionados con los asuntos a su cargo.</li> <li>9.Las demás funciones asignadas por la autoridad competente.</li> </ol>
<b>RAZONAMIENTO NUMÉRICO</b>	Razonamiento matemático	
<b>Habilidades técnicas</b>	Gestión de recursos físicos	
<b>Operación administrativa (específico)</b>	Organización y manejo de archivos	
<b>Operación administrativa (general)</b>	Funcionamiento de oficina	
<b>Servicio al cliente o al usuario</b>	Fundamentos de servicio al cliente	

Dado lo anterior, sin hacer un mayor esfuerzo, se puede deducir que los ejes temáticos evaluados en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, guardan sin lugar a dudas, estrecha relación con el propósito y funciones del empleo al cual me encuentro participando.

Por tanto, no se puede dejar de obviar lo obvio, como lo trata de hacer la Fundación Universitaria del Área Andina en la prueba de valoración de antecedentes, dejando de valorar mi Título de Ingeniería Industrial, dado que guarda estrecha relación con los ejes temáticos evaluados y a su vez como estos ejes temáticos tienen relación con el contenido funcional del empleo, tiene mi título de ingeniería relación el cargo OPEC 29219.

Las preguntas en la **prueba de competencias funcionales**, corresponden a los **conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad**. Dicha prueba, constó de la siguiente estructura:

<b>TEMA</b>	<b>ITEM</b>
Funcionamiento de oficina	33 a 44
<b>Organización y manejo de archivos</b>	<b>45 a 56</b>
<b>Fundamentos de servicio al cliente</b>	<b>57 a 68</b>
<b>Gestión de recursos físicos</b>	<b>69 a 80</b>

Mientras, que las preguntas de **competencias básicas**, consto de la siguiente:

<b>TEMA</b>	<b>ITEM</b>
Atención selectiva	1 a 4
Atención y participación ciudadana	5 a 8
<b>Comprensión de lectura y escritura</b>	9 a 16
<b>Gestión documental</b>	17 a 20
<b>Ofimática</b>	21 a 24
<b>Principios y derechos constitucionales</b>	25 a 28
<b>Razonamiento matemático</b>	29 a 32

Como se puede evidenciar los ejes temáticos evaluados guarda similitud y afinidad con asignaturas del pregrado en ingeniería industrial como: **Calidad** (Sistema de información documental y atención al usuario), **Logística, distribución y mantenimiento** (Gestión de recursos físicos), **Constitución y democracia** (Principios y derechos constitucionales), **Competencias comunicativas** (Comprensión de lectura y escritura, funcionamiento de oficina en la redacción y proyección de textos y documentos), **Cálculo I, II y III** (Razonamiento matemático), **Sistemas de información gerencial** (Ofimática) **(ver anexo 5, que contiene el plan académico de ingeniería industrial)**

No es necesario un gran esfuerzo para notar la relación entre los ejes temáticos evaluados en las pruebas de conocimientos con la ingeniería industrial dado que aproximadamente más del 60% de las preguntas hechas en las pruebas son de completo dominio de un egresado de ingeniería industrial de la U. de Córdoba.

Es claro que el actuar de la CNSC y la FUAU no es apegado al acuerdo de la convocatoria desconociendo la afinidad de mi formación con las funciones básicas o esenciales del empleo y también la relación con los ejes temáticos evaluados. Por tanto considero vulnerados mis derechos al debido proceso al no apegarse a las reglas de la convocatoria y el acceso a cargos públicos por parte de las demandas al no otorgarme la calificación merecida para ingresar a posición meritoria (8vo lugar).

**DECIMOCTAVO:** No conforme con la vulneración a mis derechos al debido proceso y negarme la posibilidad del acceso a cargos públicos, la CNSC y la FUAU, también vulneran flagrantemente mi derecho a la **igualdad, principios de buena fe, imparcialidad y confianza legítima**, así como lo demuestro a continuación.

**DECIMONOVENO:** Con ocasión del proceso de selección en mención, dos colegas de profesión (egresados de la misma universidad – Universidad de Córdoba), también se inscribieron para participar por el mismo empleo que yo, OPEC 29219, a los cuales tampoco inicialmente la CNSC y la FUAU les había validado en primer momento sus títulos de pregrado en Ingeniería Industrial en la prueba de valoración de antecedentes e interpusieron reclamación en los mismo términos que los míos (el mismo cuadro comparativo y los mismos argumentos).

**VIGESIMO:** Para el participante con número de inscripción **ID. 271362185**, en oficio **RECVA-TI-2205 (ver anexo 8)** del 17 de septiembre de 2021, la CNSC y FUAU le comunican la aceptación de los argumentos de aportados para la revisión y posterior valoración del título de pregrado en Ingeniería Industrial, así:

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	Ingeniería Industrial	40.00	VALIDO. Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Acompañado del anterior recuadro, la FUAU, también indica lo siguiente:

*“OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA*

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

**Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted, y considerando el objeto de su reclamación se determina una relación directa con las funciones del empleo a proveer en los ítems de Título Profesional en Ingeniería Industrial, Documentación de un Sistema de Gestión de la Calidad - NTC ISO 9001 y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los cuales se les asignó puntaje en los ítems de Educación Formal y Educación Informal respectivamente.**

**En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que se acreditan documentos adicionales para la respectiva valoración en esta etapa. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido**". (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Claramente, la FUA A y la CNSC aceptaron para el participante los mismos argumentos que yo presente para demostrar la afinidad del título en ingeniería industrial con las funciones del empleo para la misma OPEC en la que estoy.

**WISEGIMOPRIMERO:** También, para el participante con número de inscripción **ID. 282964050**, en oficio **RECVA-TI-2812 (ver anexo 7)** del 17 de septiembre de 2021, la CNSC y FUA A le comunican de igual manera la aceptación de los argumentos de aportados para la revisión y posterior valoración del título de pregrado en Ingeniería Industrial, así:

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	Universidad de Córdoba	Ingeniero Industrial	40.00	<b>Valido:</b> Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Acompañado del anterior recuadro, la FUA A, también indica al participante lo siguiente:

**"OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA**

*Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la solicitud del certificado de **INGENIERIA INDUSTRIAL**, se hace preciso aclarar: **Que, al verificar nuevamente el folio referido en la reclamación, se encuentra que cumple con los criterios de la convocatoria por lo cual se valida para la presente etapa de Valoración de Antecedes.***

*En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que **se acreditan documentos adicionales para la respectiva valoración en esta etapa.** En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido.”. (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Esto es prueba fehaciente, de que la FUA A y la CNSC, aceptaron los mismos argumentos que yo presente para demostrar la afinidad del título en ingeniería industrial con las funciones del empleo para la misma OPEC, lo que hace que estemos en igualdad de condiciones, pero sin embargo las entidades CNSC y FUA A en un actuar desmedido vulneran mi derecho a la igualdad, imparcialidad y buena fe, al darme un trato distinto sin justificación alguna frente a los demás participantes. Vale la pena preguntarse ¿Con que objetivo actúan estas entidades?

Además, como las reclamaciones se resuelven con un grado de mayor análisis y minucioso a la documentación que aporta el aspirante, no obedece a error este actuar y atropello que me genera la FUA A y CNSC, sino que meramente es una intención propia de no que querer validar un título que como se ha demostrado a lo largo del escrito es afin plenamente con el empleo 29219 y la misma entidad lo confirma con respuesta que brinda a los participantes de con **ID. 271362185 e ID. 282964050.**

Es cierto de igual forma, que no solo se han validado títulos de educación formal de ingeniería industrial en la OPEC 2019, sino también títulos en Administración pública, tecnología en gestión de proyectos, comercio internacional, los cuales son afines con la ingeniería industrial, de todo esto se informa a través del contacto entre los demás participantes, porque como comenté en todo momento de las etapas del concurso nosotros como participantes nos sujetamos a la imparcialidad, buena fe e igualdad que debe ofrecer la FUA A y la CNSC, pero viendo las pruebas, claramente estas no están obrando conforme a estos principios y vulneran mis derechos fundamentales con ese actuar.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Su señoría, con el fin de demostrar aun mas que las entidades CNSC y FUA, presentan un actuar desmedido en contra mía al no querer validarme mi pregrado en Ingeniería Industrial hago mención también al siguiente hecho.

**VIGESIMOTERCERO:** Para un tercer participante colega de profesión, identificado con **ID. 263612641**, inscrito en un empleo que también es de nivel Asistencial, Auxiliar Administrativo, Grado 04, Código 407, con numero de OPEC 27467, adscrito a la Alcaldía de Montería (Córdoba), de igual manera le fue validado su titulo de pregrado en ingeniería industrial en la prueba de valoración de antecedentes sin ocasión de acudir a reclamación, como se puede evidencia a continuación:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	<u>INGENIERIA INDUSTRIAL</u>	Válido	<u>Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.</u>	

El empleo (OPEC 27467) del participante en mención tiene como propósito principal: **Realizar actividades de apoyo a la gestión administrativa y académica del establecimiento educativo, ejecutando labores asistenciales de oficina (...).**

Mientras que el propósito principal del empleo (OPEC 29219) en el que me encuentro inscrito es: **Apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento (...).**

Sin mayor esfuerzo se encuentra que ambos empleos tienen como propósito principal brindar apoyo a las actividades administrativas de establecimientos educativos (Instituciones educativas en Montería y Córdoba) como auxiliar administrativo, siendo apoyo para los directivos, claramente su señoría son empleos iguales o equivalentes y en este caso también fue valorado en la etapa de valoración de antecedentes el pregrado de Ingeniería Industrial.

En ese orden de ideas no solo es uno, ni dos, sino 3 los títulos profesionales de ingeniería industrial que fueron valorados correctamente por la afinidad de la ingeniería industrial con las funciones y propósitos de los empleos.

En cambio, la CNSC y FUAAs se abstienen sin justificación coherente alguna de valorar mi título de ingeniería industrial de la Universidad de Córdoba al igual que los 3 demás colegas de profesión.

Además, gracias a que somos colegas los 4 profesionales se pudieron comparar nuestros resultados y evidenciar el actuar desmido de las entidades en mi contra, pero mi pregunta es que hubiera pasado si no hubiera conocido de estos casos en los que si se valoró correctamente el Título de Ingeniero Industrial. Dado que en ningún momento nosotros como participantes podemos conocer la documentación por los demás participantes aportada, confiando plenamente en el actuar de la CNSC y FUAAs, acorde a los principios del merito que rigen el ingreso a la carrera administrativa: ***buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.***

Corolario a lo anterior narrado en los hechos, se evidencia claramente que con el actuar de las entidades demandadas se me están trasgrediendo mis derechos fundamentales del debido proceso, la igualdad y acceso a cargos públicos en concordancia con los principios de confianza legítima, buena fe, imparcialidad e igualdad, lo cual se corrobora con las pruebas aportadas a lo largo del escrito y teniendo en cuenta que contra la respuesta a la reclamación brindada por la CNSC y FUAAs en el oficio **RECVA-TI-2106 (ver anexo 6)** no procede recurso alguno, me veo en la necesidad de acudir a este medio con el fin de garantizar una protección eficaz de mis derechos fundamentales constitucionales, dado que a la fecha aun no se han expedido las listas de elegibles que otorgan derechos adquiridos a los participantes y si esto sucede se tornaría ineficaz mi amparo constitucional.

*“(...) Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGUN RECURSO**”.*

**VIGESIMOCUARTO:** Su señoría, en el artículo 3 del **ACUERDO No. CNSC – 20191000002006 DEL 05 – 03 – 2019 (ver anexo 2)**, se establece la estructura del proceso de selección, así:

**“ARTICULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:*

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas
  - 4.1 Prueba de competencias básicas y funcionales
  - 4.2 Prueba de competencias comportamentales
  - 4.3 Valoración de antecedentes
- 5. Conformación de listas de elegibles**
6. Periodo de prueba (*Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador*)”.

Como se puede evidenciar, el concurso avanza vertiginosamente y al ya haber superado la etapa de valoración de antecedentes, **la siguiente es la de conformación de listas de elegibles**, las cuales en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos para los participantes.

Estas listas según respuestas brindadas por la misma CNSC a derechos de petición elevados, están presupuestas para ser publicadas antes de que finalice el mes de octubre del año en curso, por tanto el tiempo es un factor que se encuentra en contra mis derechos fundamentales. Además, la FUAAs debe entregar los resultados consolidados de todas las etapas previas del proceso de selección a la CNSC antes del 30 de septiembre del 2021, tiempo en el cual finaliza la segunda prórroga del contrato para la ejecución del proceso de selección y como es una convocatoria que data del año 2019, se está trabajando ágilmente para concluir el proceso de selección y expedir las listas.

La CNSC en respuesta respecto a la expedición de las listas se ha expresado así **(ver anexo 9 - con asunto: solicitud de información listas de elegibles):**

**“(…) Una vez los resultados sean entregados por la FUAAs, la CNSC conformará las listas de elegibles para lo cual se prevé estarán disponibles para finales de octubre de 2021, no obstante la fecha se informará por medio de la página web con por lo menos cinco (5) días hábiles de anterioridad”.** (Subrayado y negrita fuera del texto) (ver anexo 9)

Por tanto, como se puede evidenciar, las listas de elegibles están próximas en expedirse, así que cuento con poco tiempo para evitar que la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en armonía con los principios de buena fe, confianza legítima, imparcialidad e igualdad termine convirtiéndose en un perjuicio irremediable y también que un amparo otorgado por este medio termine siendo ilusorio.

**VIGESIMOQUINTO:** Su señoría, estimo pertinente que se vincule a la presente acción a la defensoría del pueblo.

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

1. El debido proceso administrativo, 2. la igualdad, 3. acceso a cargos públicos en armonía con la 4. confianza legítima, imparcialidad, la buena fe y la igualdad, son los derechos fundamentales y principios constitucionales que me han sido vulnerados con ocasión de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes del cargo del nivel Asistencial, Auxiliar Administrativo, Grado 07, Código 407, con numero de OPEC 29219, adscrito a la Gobernación de Córdoba (Córdoba), dentro de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019, que derivó a mi ubicación momentánea no meritória en el lugar 74, dado que no me encuentro dentro de los primeros 65 lugares (meritorias) y se pasa explicar de la siguiente manera su vulneración.

### **1. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, **“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”** (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a

través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, **la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos**, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que **el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes** (...).

(...)

**Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables** y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), **la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes** (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio:

**La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.**

(...)

**El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público.** Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que **implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso** (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

**(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).**

**(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.**

**(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).**

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el **imperativo que tiene la administración de**

**ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...)** (Subrayados y negritas fuera de texto).

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa **es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública.** Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, **ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio.** Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan (Subrayado fuera de texto).

Dados los anteriores precedentes jurisprudenciales, es claro que la CNSC y la FUAAs al realizar una valoración de antecedentes, sin fundamentos normativos, comparando únicamente el propósito del empleo y el propósito de la formación de ingeniero industrial, están incumpliendo el **ACUERDO No. CNSC – 2019100002006 DEL 05 – 03 – 2019**, debido a que este en su artículo 36 como se mencionó en los hechos, indica que la afinidad o relación debe definirse es con las funciones básicas o esenciales que conllevan lógicamente al cumplimiento del propósito del empleo:

***“Artículo 36. Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes: Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto a los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35 del presente acuerdo para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**”*** (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Como puede apreciarse su señoría, la calificación realizada frente al título de ingeniero industrial aportado por mi persona, y la respuesta emitida por la FUAAs, frente a la reclamación efectuada en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes; no se fincan en un estudio con las connotaciones propias de lo que la jurisprudencia de las altas corporaciones en materia constitucional han denominado como criterio razonable; es decir, que la decisión tomada por la

FUAA no se soporta en un claro, moderado y reflexivo argumento jurídico, no esboza fundamentos de hecho y de derechos, por tanto comparar únicamente los propósitos es un claro acto de arbitrariedad y, por ende, lleno de serios indicios que generan ineludiblemente la vulneración al debido proceso, igualdad, confianza legítima y buena fe. Además, teniendo en cuenta que la misma FUAA manifestó que el pregrado de Ingeniería Industrial si se encuentra relacionado.

Su señoría, vale la pena preguntarse realmente cual es el acompañamiento y vigilancia que brinda la CNSC a esta convocatoria, dado que no se garantiza la correcta aplicación de las normas establecidas inicialmente.

Ahora, dado que una de las funciones del empleo OPEC 29219 es: ***Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al Sistema Integrado de Calidad***, y por tanto la FUAA al valorar cursos de calidad y diplomado en sistema integrados de gestión, desconoce sin justificación que un ingeniero industrial puede realizar esta función de la mejor manera posible, así, estas decisiones se convierten sin duda alguna en un actuar arbitrario carente de cualquier lógica.

Con este actuar es claro que la CNSC y la FUAA, quebrantan mi derecho al debido proceso y me infringen un perjuicio dado que las entidades organizadoras del concurso están cambiando las reglas de juego aplicables y me sorprenden dado que me sometí a ellas de buena fe, confiando en la imparcialidad y celeridad de las mismas.

## **2. DERECHO A LA IGUALDAD**

La igualdad es un principio inspirador del Estado Social de Derecho, respecto del cual el constituyente primario consideró la necesidad y conveniencia de que se garantizará el ejercicio del mismo como un derecho fundamental. Así que optó por elevarlo a tal categoría, consagrándolo normativamente en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991. Este ha sido también ampliamente desarrollado y tratado por la jurisprudencia patria.

En relación con este derecho, la Corte Constitucional en Sentencia C384 de 19 de agosto de 1997, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo, señaló que:

**“La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido -fundado en razones objetivas, razonables y justas-, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel**

*equiparable desde el punto de vista fáctico”.*

*(...).*

*“Luego el derecho a la igualdad, se propone como un límite a la actuación de los poderes públicos y **como un mecanismo de rango constitucional frente a la posible actuación arbitraria de quienes ostentan autoridad de carácter público o privado**”.* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Dado lo anterior, y al verificar a través de las pruebas aportadas, que la FUA y la CNSC, me otorgan sin fundamento alguno en razones objetivas, razonables y justas, una valoración de antecedentes distinta a la que se me debería otorgar, al validar un título de ingeniería industrial a 3 participantes de la convocatoria, de los cuales 2 de ellos se encuentran inscritos en la misma OPEC 292919 en igualdad de condiciones que las mías y a uno que se encuentra inscrito en un empleo también con un propósito principal igual o similar al de la OPEC 29219. Se puede concluir que las entidades están vulnerando plenamente mi derecho fundamental a la igualdad, y también al darme un trato distinto que me alejó de las posiciones meritorias se me niega el acceso a cargos públicos y trasgredieron mi confianza legítima y buena fe al no conservar la total imparcialidad en su actuar, la cual esta contenida en el acuerdo rector de la convocatoria.

Su señoría conforme a las pruebas aportadas, en efecto, se acreditó la existencia de que a otros participantes que estando en las mismas condiciones, esto es, haber participado respecto de la misma OPEC 29219 y haber aportado el mismo título profesional, se les ha dado una calificación diferente y más alta que la que a mí me fue asignada.

### **3. DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

La corte constitucional, frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001, sostuvo:

***“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.*** (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011[9], también hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

**“La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”.** (Negrita fuera del texto).

El ingreso a ocupar un cargo público está circunscrito al principio del mérito, expresado en la convocatorias y concursos que se efectúan para **seleccionar a quienes tienen las mejores capacidades, idoneidad y competencias en referencia a la oferta requerida, cuyo proceso se caracteriza por ser objetivo e imparcial**, y estar al acceso de toda persona que cumpla los requisitos para aspirar al mismo.

Es claro que la FUAAs y la CNSC, con base a las decisiones arbitrarias tomadas me impide acceder a un cargo público, dado que si se me valora correctamente mi título de ingeniero industrial, adquiero inmediatamente carácter de posición meritoria al ubicarme dentro de las 65 vacantes ofertadas en la convocatoria, los cuales son llamados a posesionarse en periodo de prueba en el empleo público.

Del derecho al acceso a cargos públicos a través de concursos de méritos, se espera un actuar en concordancia con los principios reguladores del merito en el ingreso de la carrera administrativa, como son la buena fe, imparcialidad, igualdad, pero la FUAAs con su actuar no pregonan los solicitado.

#### **4. PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA, TRANSPARENCIA, BUENA FE, IGUALDAD e IMPARCIALIDAD.**

En la sentencia C-1040 de 2007, reiterada en la C-878 de 2008, se sostuvo: (...)**El principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza**

**legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación (...)**

Como se evidencia en los pronunciamientos hecho por la alta corte constitucional, el actuar de la FUA y la CNSC han trasgredido sin lugar a dudas mis principios en mención, al no respetar y aplicar de forma correcta las reglas estipuladas en el acuerdo regulador de la convocatoria territorial 2019 – Gobernación de Córdoba.

### **III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La Constitución Nacional consagra en su artículo 86, la acción de tutela que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

En punto de la procedencia del amparo si lo perseguido es enervar actos administrativos emitidos dentro de tales concursos, la Corte ha aceptado su empleo cuando no se dirige a cuestionar los actos que lo rigen sino su aplicación en cada caso pues resulta claro que la legalidad tiene su escenario natural, amén que las particularidades al momento de materializar lo dispuesto por la autoridad pueden conducir a infligir vulneraciones sobre derechos como el debido proceso, la igualdad y la no discriminación (Corte Constitucional. Sentencia T-060 de 2018 MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez.)

En esta ocasión no se plantea un cuestionamiento de la legalidad del **ACUERDO No. CNSC – 2019100002006 DEL 05 – 03 – 2019**, ni de igual manera se busca modificar su contenido, sino que por el contrario se reclama su correcta, plena e

imparcial aplicación y que se haga bajo las reglas inicialmente establecidas, ya que la CNSC y la FUAA, al no darme igual trato que a los demás aspirantes, están vulnerando derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, que son del rango constitucional. Por tanto, la acción de tutela se torna procedente.

Ahora, bien dado el caso en que su despacho considere que se pretende cuestionar la legalidad del **ACUERDO No. CNSC – 2019100002006 DEL 05 – 03 – 2019**, es menester mencionar que respecto a la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a actos administrativos proferidos en los concursos de mérito, se ha diferenciado cuando esos son actos administrativos de trámite y cuando sean definitivos, señalándose que los primeros, tienen tal connotación cuando constituyen el conjunto “de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas” (SU 617 de 2013).

Teniendo en cuenta eso y lo consagrado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos de trámite no son susceptibles de recursos. Teniendo en cuenta dicha situación y que algunos actos preparatorios o de trámite pueden conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona, puede resultar procedente la acción de tutela, eso cuando tienen “la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y **ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario**, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución” (Ibidem).

Dado lo anterior, el oficio **RECVA-TI-2106** del 17 de septiembre de 2021, que contiene la respuesta a mi reclamación realizada con ocasión a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, y que me genera la vulneración irrazonable y desproporcionada de mis derechos fundamentales al mantener la negativa de valorar correctamente mi título de ingeniero industrial, se considera como un acto administrativo de trámite, al ser una actuación intermedia que precede a la decisión administrativa que se plasma en la conformación de la lista de elegibles, las cuales si son un acto definitivo. Además, contra dicho acto no procede recurso alguno como lo menciono taxativamente la CNSC en dicho oficio. Así las cosas, la acción de tutela se torna procedente dado que se me están conculcando derechos fundamentales abiertamente.

## **La alta corte constitucional se ha expresado a cerca de la procedencia de la acción de tutela en el desarrollo de concursos de méritos.**

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto la H. Corte Constitucional, en esa oportunidad indicó:

*“(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.*

*Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”*

Igualmente, en sentencia de unificación SU-553 de 2015, la Sala Plena de la Corte, reiteró dos subreglas fijadas por ese organismo, para evaluar la procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, a saber: *“(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”*

Posteriormente, en sentencia T-628 de 2 de diciembre de 2016, con ponencia del Magistrado Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, al analizar la procedencia de este mecanismo constitucional en materia de concursos de méritos, expresó:

*“3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.*

*3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii)” cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”*

Lo anterior, permite concluir que, por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) no existe un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos; o (iii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, aquel no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado.

Ahora bien, la misma Corte Constitucional ha indicado sobre la procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos, señalando que si bien es cierto, los accionantes cuentan con otro medio de defensa ordinario para hacer valer sus derechos, también lo es, que en los casos de concursos cuyas etapas ya están adelantadas, ninguna acción ordinaria resulta lo suficientemente idónea y eficaz para garantizar los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos. Así lo señaló el Órgano de Cierre de la

Jurisdicción Constitucional, en sentencia de tutela T-441 de trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, a saber:

*“3.4. Resulta pertinente resaltar que tanto en la acción de nulidad como en la de nulidad y restablecimiento del derecho, el juez puede, como se indicó en párrafos precedentes, decretar medidas cautelares en aras de garantizar provisionalmente el objeto del proceso. No obstante, **ello no hace que en el caso bajo estudio las acciones ante el juez contencioso administrativo sean eficaces para lograr la protección integral de los derechos del accionante.***

*A tal conclusión se llega, tras considerar en esta oportunidad la protección requerida por el señor John Hamilton Tami Pérez presenta cierta premura en tanto la Convocatoria No. 335 de 2016, está en la tercera etapa de la Fase II. Curso, es decir, el próximo paso es la conformación de la lista de elegibles. **Por esto, pese a la posibilidad con que cuentan los jueces contenciosos administrativos de decretar, por ejemplo, la suspensión provisional del acto administrativo particular y del acto general, la acción de tutela es el mecanismo eficaz de protección de los derechos del accionante, atendiendo al estado en que se encuentra la convocatoria.***

*3.5. Por las anteriores razones, a juicio de esta Sala, **los medios ordinarios de defensa judicial si bien son idóneos no son eficaces para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia, motivo por el cual el juez constitucional debe pronunciarse de fondo sobre el asunto objeto de revisión, el cual se circunscribe a determinar, si la exclusión del accionante por encontrarlo no apto al presentar ciertas condiciones de salud, trasgredió o no sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos**”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que la convocatoria Territorial 2019 se encuentra en un estado avanzado, próximo a expedición de listas de elegibles, acudir a lo contencioso administrativo resultaría ineficaz y tampoco idóneo para garantizar una protección de mis derechos constitucionales.

Dado lo anterior, respetuosamente, solicito a su despacho se analice de fondo la presente la acción de tutela, con el fin de encontrar amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, en armonía con el principio de confianza legítima, buena fe, imparcialidad e igualdad, por hacer parte del concurso de méritos, los cuales estimo conculcados en el marco de la Convocatoria 1106 Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba.

#### IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Sea lo primero indicar la necesidad de solicitar ante su despacho la aplicación de una medida provisional, dado lo narrado anteriormente. Por tanto, quiero traer a mención la sentencia T-103 de 2018, la Corte Constitucional señaló que:

**“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).**

*Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. (Subrayado y negrita fuera del texto original)*

Dado que el concurso avanza vertiginosamente y como se advirtió en la narrativa de los hechos, la CNSC estableció (**ver anexo 9**) que antes que finalice el mes de octubre realizará la publicación de las listas de elegibles, las cuales en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos, tal como se evidencia en el pronunciamiento hecho por la corte constitucional a través del M.P. Juan Carlos Henao Pérez en sentencia SU-913 de 2009.

**“Las listas de elegibles que se conforman luego de haberse agotado la totalidad de etapas del concurso, una vez se encuentran en firme, son inmodificables y, por ende, quien ocupa el primer lugar de la lista, tiene ya no una mera expectativa, sino un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, superando con éxito las pruebas de selección”.**

Conforme a lo expuesto, respetuosamente, solicito al señor Juez ordenar a la CNSC y a la FUA, **abstenerse de emitir lista de elegibles ÚNICAMENTE** en el empleo de Nivel Asistencial, Auxiliar Administrativo, Grado 07, Código 407, con numero de OPEC 29219, hasta tanto se profiera decisión de fondo y sea valorando debidamente en mi caso el título de Ingeniería Industrial, y sea modificado mi puntaje general de la prueba en el aplicativo SIMO, dándome una puntuación de 74,38 puntos, para así ubicarme dentro de los primeros 65 lugares que son los meritorios y llamados a posesionarse. Lo anterior, con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona.

## **V. PRETENSIONES**

1. Solicito al señor Juez ordenar a la CNSC y a la FUAU, abstenerse de emitir lista de elegibles ÚNICAMENTE en el empleo de Nivel Asistencial, Auxiliar Administrativo, Grado 07, Código 407, con numero de OPEC 29219, hasta tanto se profiera decisión de fondo y amparados mis derechos fundamentales, para que sea valorando debidamente mi título de Ingeniería Industrial con puntuación de 40 puntos de acuerdo al acuerdo rector de la convocatoria.
2. Solicito a respetuosamente a su despacho tutelar mis derechos fundamentales al derecho al debido proceso, igualdad, y acceso al desempeño de cargos públicos en armonía con los principios de buena fe, confianza legítima, imparcialidad e igualdad, de conformidad con las razones expuestas en el presente.
3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - FUAU, valorar debidamente en mi título profesional de Ingeniero Industrial con la puntuación de 40 puntos establecida en el acuerdo de la convocatoria, dadas las pruebas aportadas donde se demuestra la afinidad con las funciones del empleo y el actuar injustificado de las mismas.
4. Se modifique con la mayor prontitud en el aplicativo SIMO, mi puntaje total ponderado con una puntuación de 74,38 puntos, que es la correcta después de valorar mi pregrado en Ingeniería Industrial.

## **VI. ANEXOS Y PRUEBAS**

1. Copia de mi cedula documento de identidad. (ver anexo 1)
2. **ACUERDO No. CNSC – 20191000002006 DEL 05 – 03 – 2019** *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019”.* (ver anexo 2)

3. **Constancia de inscripción** a la convocatoria en la cual se detalla la fecha, educación y experiencia cargada para participar. (ver anexo 3)
4. Copia del Título de Ingeniero Industrial cargado en el aplicativo SIMO. (ver anexo 4)
5. Reclamación elevada a la FUA y CNSC, frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. (ver anexo 5)
6. Oficio **RECVA-TI-2106**, que contiene la respuesta dada por la FUA a la reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. (ver anexo 6)
7. Oficios **RECVA-TI-2812** y **RECVA-TI-2205** en respuesta a las reclamaciones interpuestas por los aspirantes ID. 271362185 y ID. 282964050 inscritos a la misma OPEC 20219, en las cuales se constata la validación del título de ingeniero industrial para el empleo (ver anexos 7 y 8)
8. **Documento en el cual la CNSC manifiesta que esta próxima a expedir las listas de elegibles**, cuya fecha límite es finales de octubre de 2021 (ver anexo 9)

## **VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA**

Fundamento esta acción en los artículos, 1, 2, 4, 5, 6, 13, 25, 29 y 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1o numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

## **VIII. JURAMENTO**

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

## **IX. NOTIFICACIONES**

**El accionante:** Recibirá notificaciones en la Carrera 13A No. 5-15 ESTE, Barrio La Victoria, Ciénaga de Oro, Celular: 300 509 4770 – 3024253586 y autorizo el envío de comunicaciones electrónicas al Email: hugovilladiego10@gmail.com

**La accionada:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, recibirán notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá, D.C., y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

**La accionada:** FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, recibe notificación en la Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá D.C., Colombia y al correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co y teléfono: 018000180099

De usted, con sentimientos de aprecio,



---

**HUGO VILLADIÉGO SANTANA**

CC. 1.003.457.148 de Ciénaga de Oro

Cel. 3005094770 - 3024253586





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 24

**ACUERDO No. CNSC - 2019100002006 DEL 05-03-2019**

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada ORFEO No. 20196000150572 del 12 de febrero de 2019, compuesta por ciento siete (107) empleos con seiscientos ocho (608) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### ACUERDA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **ciento siete (107) empleos con seiscientos ocho (608) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, que se identificará como *"Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*.

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **ciento siete (107) empleos con seiscientos ocho (608) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

**ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la Entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

**ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1°:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2°:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional Especializado	222	10	18	19
	Profesional Especializado Área Salud	242	10	2	2
	Profesional Especializado Área Salud	242	9	1	1
	Profesional Universitario	219	7	25	27
	Profesional Universitario	219	6	4	5
	Profesional Universitario	219	2	13	14
TÉCNICO	Técnico Administrativo	367	6	6	45
	Técnico Administrativo	367	5	6	9
	Técnico Área Salud	323	6	4	4
	Técnico Área Salud	323	2	1	1
	Técnico Área Salud	323	1	1	20
	Técnico Operativo	314	6	19	21
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	7	2	89
	Auxiliar Área Salud	412	7	1	1
	Auxiliar De Servicios Generales	470	2	1	147
	Celador	477	2	1	109
	Secretario	440	8	1	7
	Secretario	440	7	1	87
<b>TOTAL</b>				<b>107</b>	<b>608</b>

**PARÁGRAFO 1°:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

**PARÁGRAFO 2°:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN.** El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
8. El aspirante deberá **efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 – TERRITORIAL 2019**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.
10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectuó por correo electrónico.

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción,

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el enlace SIMO y en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
  - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a **formalizar** este trámite, seleccionando en SIMO, la opción **INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

**PARÁGRAFO 1:** Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3:** Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

**ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: <b>SIMO</b> .  Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace <b>SIMO</b> .

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

#### CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

**c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

**d) Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

**e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

**f) Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

**g) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

**h) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

**i) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

**J) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar aportillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- ✓ **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- ✓ **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

**c) Certificaciones de la Educación Informal.** Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento<sup>1</sup>.
- ✓ Fechas de realización.

<sup>1</sup> El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

- d) **Educación Informal.** Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.
- e) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antifirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

**Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).**

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1°:** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2°:** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO 3°:** Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>

**ARTÍCULO 16°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13°, 14° y 15° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

**PARÁGRAFO:** La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.

**ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado *en el certificado de inscripción* generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

**ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.**

**ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

#### **CAPÍTULO V PRUEBAS**

**ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

**ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Lórica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelajo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmia (CHOCÓ) y Mocoa (PUTUMAYO).

**ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO</b>
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

**ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

**La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

**La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

**La prueba sobre Competencias Comportamentales** está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 1°:** Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2°:** Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 3°:** Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

**PARÁGRAFO 4°:** Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

**ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

**ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.**

**ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

**ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(\*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

**ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. **Estudios finalizados.**

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados			
Profesional	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

	40	30	20	30
	<b>Estudios NO Finalizados (*)</b>			
	<b>Doctorado (Puntaje Máximo)</b>	<b>Maestría (Puntaje Máximo)</b>	<b>Especialización (Puntaje Máximo)</b>	<b>Profesional (Puntaje Máximo)</b>
	28	14	7	16

(\*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

- b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
	<b>Estudios NO Finalizados (*)</b>					
Título Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(\*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

## 1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

- a) Para el nivel profesional:**

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

- b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:**

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
<b>Nota 1:</b> En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. <b>Nota 2:</b> Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

**c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:**

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SNIES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLOGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA
AVANCE	EQUIVALENTE	AVANCE	EQUIVALENTE	AVANCE	EQUIVALENTE	AVANCE	PROFESIONAL
CRÉDITOS	SEMESTRES	CRÉDITOS	SEMESTRES	CRÉDITOS	SEMESTRES	CRÉDITOS	EQUIVALENTE
							SEMESTRES
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	-
60 %	6	72 %	6	>96 %	6	-	-
70 %	7	84 %	7	-	-	-	-
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	-	-	-	-	-

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

- 3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**PARÁGRAFO:** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA O LABORAL SEGÚN LO REQUERIDO EN LA PROPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos trasladados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: "(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

**ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.**

**ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

**ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

**ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - Convocatoria No. 1106 de 2019 - TERRITORIAL 2019"*

**ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 5 de marzo de 2019

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente CNSC

**SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ**  
Representante Legal - GOBERNACIÓN DE  
CÓRDOBA

Aprobó: Comisionado Fridole Ballán Duque  
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria  
Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibagón / Claudia Lucía Ortiz Cabrera  
Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón - Carlos Julián Peña Cruz.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2019  
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Fecha de inscripción: Thu, 30 Jan 2020 18:28:20

Fecha de actualización: Fri, 31 Jan 2020 21:57:12

Hugo Armando Villadiego Santana

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1003457148
Nº de inscripción	271055743	
Teléfonos	3024253586	
Correo electrónico	hugovilladiego10@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA		
Código	407	Nº de empleo	29219
Denominación	228	Auxiliar Administrativo	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Educación Informal	SENA
Bachillerato	INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	Universidad de Cordoba
Educación Informal	CORPORACION DE NEGOCIOS DEL CARIBE
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
---------	-------	-------	-------------------

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CENTRO CARDIO INFANTIL IPS	INGENIERO INDUSTRIAL	03-Dec-18	07-Dec-19
CLINICA ZAYMA S.A.S	ASISTENTE DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	25-May-18	25-Nov-18
FUNDACION HENISA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01-Sep-17	01-Mar-18

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Montería - Córdoba



# ANEXO 4

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
y en su nombre



NIT 891000031-3

## LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONFIERE EL TÍTULO DE  
INGENIERO INDUSTRIAL

A

**HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA**

C.C. No.1.003.457.148 DE CIÉNAGA DE ORO

POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS  
Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

En la ciudad de Montería, a los 21 días del mes de DICIEMBRE de 2018

  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

  
SECRETARIO GENERAL

  
DECANO DE LA FACULTAD

Registrado al folio No. 8

del Libro de Registros de Diplomas No. 8

**34395**

THOMAS BROS & BROS.

# ANEXO 5

Ciénaga de Oro, 26 de Agosto de 2021

Señores,

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA)  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**

**Referencia:** Acción de reclamación en relación a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en el marco de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba.

Respetados señores:

Yo, **HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.457.148 expedida en el municipio de Ciénaga de Oro, participante del concurso en referencia con número de inscripción **271055743** y aspirante al cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – GRADO 7 – N° empleo 29219 (OPEC) – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, presento muy respetuosamente a ustedes acción de reclamación dentro de los tiempos y términos legales establecidos en el **Artículo 39** del Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 del 05 – 03 – 2019 y **Artículo 13** del Decreto Ley 760 de 2005.

## **RECUESTO NORMATIVO DE LA CONVOCATORIA EN LA ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Sea lo primero indicar que de acuerdo los numerales **1.1.b** y **3** del **artículo 36** en el cual **se establecen los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes**, se menciona lo siguiente:

**1.1.b Estudios finalizados para empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** Se otorgará una puntuación de **40 puntos** para quienes **adicional al requisito mínimo** aporten título profesional, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**

**3. Educación informal para empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La educación informal, se calificará teniendo en cuenta el numero total de horas certificadas de **cursos relacionados con las funciones del empleo**, con puntuación máxima de 10.

## DEL CASO EN CONCRETO

Revisando mis resultados de la prueba de **valoración de antecedentes** para nivel asistencial, encuentro lo siguiente:

Sección	Puntaje	Peso
No aplica	0.00	0
Requisito mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	5.00	100
Educación informal (Asistencial)	2.00	100
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Asistencial)	0.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

- **Se me otorgan: 5 puntos** en la **sección Experiencia laboral** (Asistencial), para el folio correspondiente a experiencia laboral en la entidad Fundación Henisa.
- **Se me otorgan: 0 puntos** en la **sección de Educación Formal** (nivel asistencial), para el folio correspondiente al **TITULO EN INGENIERIA INDUSTRIAL**.
- **Se me otorga: 2 puntos** en la **sección de Educación Informal** (nivel asistencial), para el folio denominado **SEMINARIO DE EXCEL FINANCIERO BÁSICO** con intensidad de 8 horas, mientras que para los folios correspondientes a **DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION** con una intensidad de 120 horas, curso **SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO BASADO EN LA NORMA GP1000** con una intensidad de 40 horas y curso **EVALUACION Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD - NTC ISO 9001** con una intensidad de 40 horas, no se me otorga puntuación.

Los anteriores documentos dejaron de ser valorados con argumento: "**La certificación de Educación, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer**". Dejándome con una puntuación final de 7 puntos totales en la prueba, que equivalen a 1.4 puntos ponderados.

Dado lo anterior, me veo en la necesidad de solicitar muy amablemente se me revisen nuevamente los documentos aportados, teniendo en cuenta los argumentos que presento a continuación para cada uno de los folios no valorados, a fin de demostrar que el propósito y la destinación de los estudios acreditados por mi persona, cumplen con un **criterio de pertinencia para llevar a cabo las funciones y los objetivos del empleo y además aportar significativamente para el correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad**.

1. Para el documento denominado **TITULO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL** presento la siguiente comparativa para demostrar una relación de afinidad directa del pensum académico de Ingeniería Industrial con las funciones del empleo a proveer como lo solicita el acuerdo de la convocatoria en su artículo 36:

**Nota:** Letra en **negrilla** para resaltar fuerza de mayor afinidad.

N°	Funciones auxiliares administrativo 29219	Asignaturas del pregrado ingeniería industrial afines a las funciones del cargo.	Justificación de afinidad con las funciones del empleo.
1	Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al <b>Sistema Integrado de Calidad</b>	<b>406190: Calidad I</b> <b>406198: Calidad II</b> <b>406205: Elaboración y evaluación de proyectos</b> <b>406214: Proyecto I</b> <b>406221: Proyecto II</b> <b>406200: Administración</b>	Las asignaturas de <b>Calidad I y II, Proyecto I y II</b> , son parte de la Ingeniería aplicada, por tanto son mayores las bases y conocimientos que un ingeniero industrial tiene para diseñar, <b>documentar</b> y mejorar <b>los procesos y procedimientos de un Sistema de Gestión de Calidad</b> , basado en normas como ISO 9000, 9001 y GP 1000. Además, mediante las asignaturas de <b>Elaboración y evaluación de proyectos y Administración</b> se da el aporte para el pleno conocimiento del contexto de la organización y su funcionamiento. Todo esto hace que se cumpla de manera eficaz la función en mención.
2	Atender el servicio de <b>biblioteca</b> a la comunidad educativa de la institución.	<b>406190: Calidad I</b> <b>406198: Calidad II</b> <b>406200: Administración</b> <b>EC406236: Sistemas de información gerencial</b> <b>EL407141: Ideas de negocios</b>	Existe una gran relación entre la <b>gestión de las bibliotecas</b> y la <b>gestión de los archivos y documentos</b> . Por tanto, la norma de <b>Calidad ISO 9001:2015</b> , en el numeral 7.5 brinda los conocimientos en cuanto <b>generalidades, creación y actualización y control de la información documentada en las organizaciones</b> . Además, los <b>numerales 8.2.1, 8.2.2, 9.1.2</b> , tratan la <b>comunicación, requisitos y satisfacción de los usuarios</b> , que en este caso es la comunidad educativa y mediante el <b>manejo de los sistemas de información</b> se brinda la información correcta solicitada por <b>la comunidad educativa</b> .

3	Mantener actualizado el <b>registro de evaluaciones de los estudiantes.</b>	<b>EC406236: Sistemas de información gerencial</b>  <b>406190: Calidad I</b>  <b>406198: Calidad II</b>  <b>Proyecto I y II</b>  <b>Programación I y II</b>	<b>Un ingeniero industrial</b> ofrece información veraz y oportuna a través de sus conocimientos en <b>manejo de bases de datos y programas ofimáticos</b> , gracias a que está plenamente capacitado para <b>garantizar el control de todos los registros y documentos generados</b> , y así <b>dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Archivo.</b> Dado a que en las asignaturas del pregrado se cursan las materias relacionadas.
4	Responder por el <b>manejo y cuidado de los elementos de trabajo</b> asignados a su cargo.	<b>406208: Logística empresarial</b>  <b>406210: Mantenimiento industrial</b>  <b>406200: Administración</b>  <b>406205: Elaboración y evaluación de proyectos</b>  <b>406185: Contabilidad</b>	Las asignaturas relacionadas, brindan al ingeniero industrial la capacidad de realizar una <b>Gestión de recursos físicos</b> eficaz, dado que se obtienen conocimientos enfocados a <b>gestión, manejo, cuidado y mantenimiento de equipos</b> y elementos de trabajo, lo que ofrece un buen <b>funcionamiento de oficina.</b> Además, las asignaturas de <b>elaboración y evaluación de proyectos y contabilidad</b> , brindan al ingeniero industrial conocimientos sólidos para <b>gestionar eficientemente todos los recursos</b> con los que cuenta en su entorno y adaptarlos para siempre estar en mejora continua de la organización.
5	1. <b>Transcribir la correspondencia oficial</b> de la institución y pasarla a firma del Rector.  2. <b>Elaborar los certificados o constancias que soliciten los estudiantes</b> , docentes o funcionarios de la institución,	<b>406164: Competencias comunicativas</b>  <b>406163: Programación I</b>  <b>406172: Programación II</b>	El ingeniero industrial gracias a conocimientos aportados por las asignaturas relacionadas afines, cuenta con las capacidades y habilidades para de manera eficiente:  - <b>Elaborar textos escritos</b> que presenten de manera organizada hechos, situaciones o ideas.

	<p>para la firma del Rector y secretaria.</p> <p>3. <b>Responder a los requerimientos</b> de la alta dirección, relacionados con los asuntos a su cargo.</p> <p>4. <b>Las demás funciones asignadas</b> por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>	<p><b>EC406236: Sistemas de información gerencial</b></p> <p><b>406205: Elaboración de proyectos</b></p> <p><b>406214: Proyecto I</b></p> <p><b>406221: Proyecto II</b></p>	<p>- <b>Comprender el sentido y las ideas fundamentales en los diferentes textos</b> escritos y orales.</p> <p>- <b>Manejar procesadores de textos del paquete Microsoft office</b> (Word, Excel, Power Point). Para ejecutar eficazmente la función encomendada.</p> <p>Todas estas funciones las ejecuta el ingeniero industrial desde su conocimiento de manera eficiente, dada su <b>capacidad de gestión, administración y mejoramiento de cada uno de los procesos o proyectos</b> que se le encomiende por parte de la dirección de la empresa.</p>
6	<p><b>Transcribir documentos</b> oficiales de la institución, como <b>planes, programas o proyectos.</b></p>	<p><b>406205: Elaboración de proyectos</b></p> <p><b>406214: Proyecto I</b></p> <p><b>406221: Proyecto II</b></p> <p><b>406217: Empresas</b></p> <p><b>406164: Competencias comunicativas</b></p> <p><b>EC406236: Sistemas de información gerencial</b></p>	<p>Esta función aparte de contar con conocimientos <b>Ofimática, Gestión documental (organización y manejo de archivos)</b>, también requiere habilidades y capacidades en <b>gestión de proyectos y programas</b> dado que esto hace que al ejercer la función comprenda la necesidad de la misma. Estos conocimientos son propios de un ingeniero industrial.</p>

**NOTA:** Al final de la presente reclamación **ANEXO PENSUM DE INGENIERÍA INDUSTRIAL** de la Universidad Córdoba.

- **Link del programa ingeniería industrial Universidad de Córdoba:** <https://www.unicordoba.edu.co/index.php/facultad-de-ingenieria/ingenieria-industrial/>
- **Link contenidos programáticos de las asignaturas cursadas:** <https://drive.google.com/drive/folders/1p2TwKxpC04a-TDIXzJXaiOvbrrU-3B7d?usp=sharing>
- **Historial académico de materias cursadas por mi persona en ingeniería industrial por años:** <https://drive.google.com/drive/folders/1rznhbnsTZ3DFchdel6FCit4wxUE9Bqs?usp=sharing>

Sumado a lo anterior, un ingeniero industrial tiene muchas opciones dentro del campo laboral. **La variedad de conocimientos** que posee le permite enfocarse en diferentes niveles y tareas que son necesarias en cualquier empresa. Resalto que el **propósito y destinación del programa de ingeniería industrial** al ser variado puede desempeñarse: En el entorno regional y nacional, con **sólidos conocimientos** en, **gestión de procesos administrativos, sistemas integrados de gestión (calidad, seguridad y medio ambiente), elaboración y evaluación de proyectos, logística y distribución, capaz de aplicarlos en la solución de los problemas (sic)**. Dicho propósito y destinación va relacionado directamente con el **propósito del empleo OPEC – 29219, que consiste en: Apoyar las actividades administrativas** de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria, como **auxiliar en la digitación o transcripción** de certificados o documentos, **registro de los resultados de evaluación por periodo académico**, y de **servicio de atención a la comunidad educativa**, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución.

Quiero hacer mención a la estrecha **relación que hay entre los ejes temáticos evaluados en la OPEC** (Comprensión de lectura y escritura, Gestión documental, Ofimática, Gestión de recursos físicos, Funcionamiento de oficina y Organización y manejo de archivos), con **el propósito y destinación del ingeniero industrial**, todo esto apoyado en el resultado mi **prueba escrita de competencias básicas y funcionales**, en la cual obtuve el mejor puntaje con **84,42 puntos**, mostrando así que cuento con los conocimientos, capacidad y habilidades para desempeñar de la mejor manera posible el cargo.

También, es válido mencionar que el **estudio mínimo** solicitado por el empleo es **diploma de bachiller** y dada la **pertinencia y afinidad** de la **Ingeniería Industrial** son muchos los conocimientos que se pueden aportar para el **ejercicio de las funciones y el correcto funcionamiento de la gestión pública de la entidad**.

Por último, quiero traer a mención el siguiente hecho comentado por el **Dr. Juan Peña Medina** que se desempeña como gerente de convocatorias CNSC.

En un **Facebook Live** emitido por la CNSC el día 8 de mayo de 2019, **Juan Carlos Peña Medina**, trabajador de la dicha entidad entre el minuto **33:54 y el 34:10** del video, menciona lo siguiente: **“La experiencia que tenga relación con al menos una función del empleo en el cual usted está participando es considerada como relacionada o afín. Ese es el criterio que debe tener la Universidad que adelanta el proceso para determinar la afinidad o relación entre la experiencia soportada y la solicitada por el empleo”**. Bajo este mismo criterio considero que para el empleo en el cual estoy participando, **el propósito de la ingeniería industria guarda relación con varias y no solo con una función**, lo cual hace que el Ingeniero Industrial **sea apto para desempeñar todas las funciones del empleo 29219**.

Link del video citado: <https://fb.watch/7CjYYWuCGx/>

2. Para el documento denominado **DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION** presento la siguiente comparativa para demostrar **una relación de afinidad directa entre los módulos vistos en el proceso formativo con las funciones del empleo** a proveer como lo solicita el acuerdo de la convocatoria en su **artículo 36**:

**Nota:** Letra en **negrilla** para resaltar fuerza de mayor afinidad.

N°	Funciones auxiliares administrativo OPEC: 29219	Módulos del diplomado afín a las funciones del cargo.	Justificación de afinidad con las funciones del empleo.
1	Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al <b>sistema integrado de calidad.</b>	Módulo de Gestión Documental	Los módulos del diplomado <b>Sistemas Integrados de Gestión</b> brindan al estudiante los conocimientos, habilidades y capacidades para:  1. Diseñar y mantener actualizado un <b>Sistema de Gestión de la Calidad</b> , lo cual implica la <b>elaboración de manuales, procesos y procedimientos</b> acorde a las necesidades y contexto de la organización.
2	<b>Atender el servicio de biblioteca</b> a la comunidad educativa de la institución.		
3	Mantener actualizado el <b>registro de evaluaciones de los estudiantes.</b>		
4	Responder por el <b>manejo y cuidado de los elementos de trabajo</b> asignados a su cargo.		
5	<b>Elaborar los certificados o constancias que soliciten</b> los estudiantes, docentes o funcionarios de la institución, para la firma del Rector y secretaria.	Modulo de Sistema de Gestión de Calidad	Es valido mencionar que las <b>normas de Calidad</b> , brindan los conocimientos en cuanto <b>generalidades, creación y actualización y control de la información documentada en las organizaciones.</b> Además, dicta las directrices para una correcta <b>comunicación, cumplimiento de requisitos y satisfacción de los usuarios</b> , que en este caso es la comunidad educativa.
6	<b>Transcribir documentos oficiales de la institución</b> , como planes, programas o proyectos.	Modulo de Gestión por Procesos	Dado que <b>la calidad es transversal a los procesos de toda organización</b> , todos los procesos tienen que estar alineado a los

7	<b>Transcribir la correspondencia oficial</b> de la institución y pasarla a firma del Rector.		objetivos que se plantean y tener conocimiento de las mismas <b>con el fin de evitar y en caso dado eliminar reprocesos, perdidas de tiempo y gastos innecesarios, gracias a la estandarización que se logra con ellos.</b>
8	<b>Responder a los requerimientos</b> de la alta dirección, relacionados con los asuntos a su cargo.		
9	<b>Las demás funciones asignadas</b> por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.		

2. Diseñar y mantener actualizado un **Sistema de Gestión Documental**, lo cual implica **administrar los documentos de todo tipo, recibidos y creados** en la institución educativa, facilitar la recuperación de información desde ellos, determinar el tiempo que los documentos deben guardarse, eliminar los que ya no sirven y asegurar la conservación a largo plazo de los documentos más valiosos, **aplicando principios de racionalización y economía. Para dar cumplimiento a los estipulado en las normas del Archivo General de la Nación.**

El **propósito y destinación del Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión**, consiste en: Desarrollar competencias, habilidades integrales y actitudes positivas de los participantes en la **planeación, documentación, implementación, evaluación, control y mejoramiento para armonizar la gestión de la calidad y los riesgos relacionados con el contexto laboral**, que potencialmente pueden afectar el producto/servicio, la salud de los trabajadores y el medio ambiente en las organizaciones, de acuerdo con los requisitos de las normas ISO-9001, ISO-14001, ISO- 45001 y Archivo General de la Nación.

Este **propósito de la educación es afín al propósito del empleo**, en el cual se pretende **desarrollar funciones de tipo administrativas** salvaguardando las directrices de **calidad y gestión documental** para brindar un **servicio de excelente calidad a la comunidad educativa** en general de la institución educativa.

**NOTA:** Al final de la presente reclamación **ANEXO EL CONTENIDO, MÓDULOS O MALLA CURRICULAR DEL DIPLOMADO SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION** ofrecido por la Universidad de Córdoba.

3. Para los documentos denominados **EVALUACION Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD NTC ISO 9001 – 40 Horas** y curso **SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO BASADO EN LA NORMA GP1000 – 40 horas**, presento la siguiente comparativa para demostrar **una relación de afinidad directa entre los resultados de aprendizaje del proceso formativo con las funciones del empleo** a proveer como lo solicita el acuerdo de la convocatoria en su **artículo 36**:

**Nota:** Letra en **negrilla** para resaltar fuerza de mayor afinidad.

N°	Funciones auxiliares administrativo OPEC: 29219		Contenidos programáticos de los procesos de formación afín a las funciones.
1	Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al <b>sistema integrado de calidad.</b>	<b>Fundamentos para la evaluación y la mejora del sistema de gestión de la calidad.</b>	Estos contenidos programáticos al ser inherentes de los <b>Sistemas de Gestión de Calidad, Gestión Documental, Gestión Administrativa y Gestión por Procesos son totalmente afines</b> así como se argumentó para el título de ingeniero industrial y para el diplomado en Sistemas Integrados de Gestión.
2	<b>Atender el servicio de biblioteca</b> a la comunidad educativa de la institución.	Vocabulario y conceptos relacionados con la	
3	Mantener actualizado el <b>registro de evaluaciones de los estudiantes.</b>	evaluación y mejora del	
4	Responder por el <b>manejo y cuidado de los elementos de trabajo</b> asignados a su cargo.	sistema de gestión de la calidad método kaizen - mejora continua.	
5	<b>Elaborar los certificados o constancias que soliciten</b> los estudiantes, docentes o funcionarios de la institución, para la firma del Rector y secretaria.	<b>Generalidades de la evaluación y la mejora del sistema de gestión de la calidad (numeral 9.1.1 de la norma NTC ISO 9001).</b>	
6	<b>Transcribir documentos oficiales de la institución,</b> como planes, programas o proyectos.	Métodos para el seguimiento y medición del sistema de gestión de la calidad recursos de seguimiento y medición	

7	<b>Transcribir la correspondencia oficial</b> de la institución y pasarla a firma del Rector.	<b>Inspección de calidad.</b> Indicadores de gestión.	
8	<b>Responder a los requerimientos</b> de la alta dirección, relacionados con los asuntos a su cargo.	<b>Satisfacción del cliente (numeral 9.1.2 de la norma NTC ISO 9001).</b>	
9	<b>Las demás funciones asignadas</b> por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	<b>Trazabilidad de las mediciones (numeral 7.1.5.2 de la norma NTC ISO 9001).</b>  <b>Seguimiento y medición del sistema de gestión de la calidad.</b>  Auditorías internas (numeral 9.2 de la norma NTC ISO 9001).  <b>Revisión por la dirección (numeral 9.3. de la norma NTC ISO 9001).</b>  Análisis de indicadores de gestión.	

Este **propósito de la educación informal es afín al propósito del empleo**, en el cual se pretende **desarrollar funciones de tipo administrativas** salvaguardando las directrices de **calidad y gestión documental** para brindar un **servicio de excelente calidad a la comunidad educativa** en general de la institución educativa. Dado esto, se concluye son afín a las funciones del empleo y corresponde al mismo una puntuación de acuerdo al numeral 3 del artículo 36 del acuerdo rector.

**NOTA:** Al final de la presente reclamación **ANEXO EL CONTENIDO DE LOS CURSOS EN CALIDAD NTC ISO 9001 y GP 1000** ofrecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

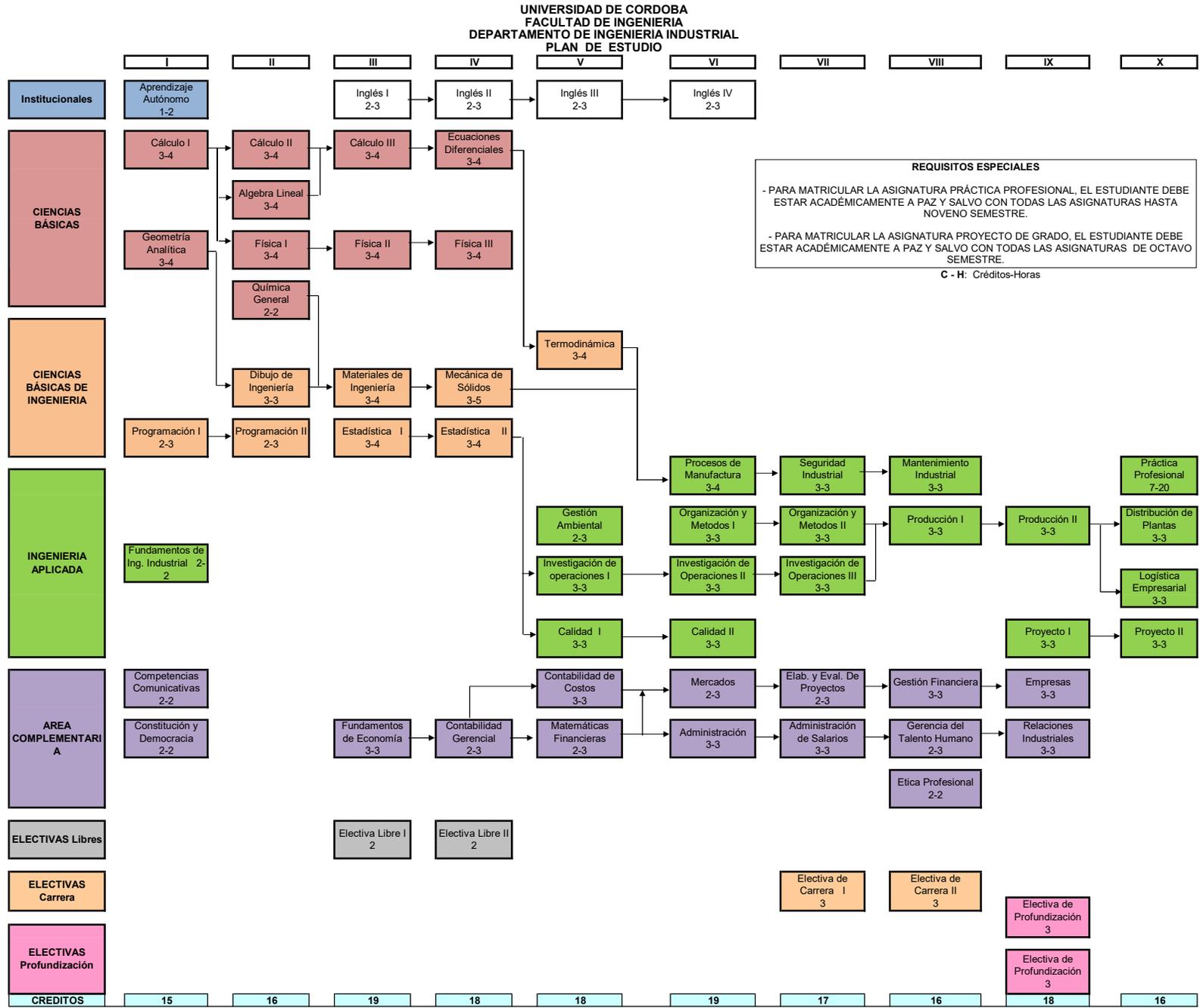
## PRETENSIONES

1. Solicito muy respetuosamente se revise el título de **INGENIERO INDUSTRIAL** y se valore con 40 puntos de Educación Formal, por **ser un título adicional** al requerido en los parámetros de la OPEC y **tener plena relación con las funciones del cargo** como se estableció en los argumentos aportados y lo solicita el **numeral 1.1.b del artículo 36**.
  
2. Solicito muy respetuosamente se revisen las certificaciones de educación informal correspondientes a: **DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION – 120 horas, EVALUACION Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD NTC ISO 9001 – 40 Horas y el curso SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO BASADO EN LA NORMA GP1000 – 40 horas**, y se validen numeral **3 del artículo 36**.
  
3. Solicito amablemente que se modifique la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes establecida inicialmente y quede de la siguiente manera.

Sección	Puntaje	Peso
No aplica	0.00	0
Requisito mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	5.00	100
Educación informal (Asistencial)	10.00	100
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Asistencial)	0.00	100
Educación Formal (Asistencial)	40.00	100

Para un total de **55 puntos** dando un ponderado de 11 puntos, los cuales sumados al resultado parcial de las pruebas básicas funcionales y comportamentales de 63.38, quedo con u resultado final de **74.38 puntos**.

# ANEXOS





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

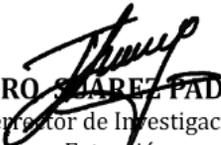
FACULTAD DE INGENIERÍA

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

## DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADO DE GESTIÓN MÓDULOS

El diplomado en Sistemas Integrados de Gestión ofrecido por el Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Córdoba como opción de grado, cuenta con la siguientes módulos.

- Introducción al Sistema Integrado de Gestión
- Gestión por procesos
- Gestión de riesgos
- Gestión documental
- Responsabilidad social empresarial
- Sistema de gestión de la calidad
- Sistema de gestión medioambiental
- Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
- Auditorias

  
**ISIDRO SUAREZ PADRÓN**  
Vicerrector de Investigación y  
Extensión

  
**MARÍA TRINIDAD PLAZA GÓMEZ**  
Coordinador



Certificado GP 134-1



Certificado SC 5778-1





## Evaluación y Mejora de un Sistema de Gestión de la Calidad - NTC ISO 9001

El Sistema de Gestión de la Calidad basado en la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001 emplea un enfoque por procesos y a su vez acoge el Ciclo de la Mejora Continua o Ciclo Planear, Hacer, Verificar, Actuar (PHVA), de manera tal que se garantice la identificación, la asignación de recursos, la gestión adecuada de los mismos y la determinación de mejoras.

Dentro de la fase del Verificar, cobra gran importancia la evaluación del cumplimiento de los requisitos de las diferentes partes interesadas. Esta evaluación se realiza mediante metodologías adaptadas a las necesidades y particularidades de cada organización. Posteriormente, dentro de la fase Actuar, se adoptan e implementan acciones y estándares que permitan mejorar la gestión del Sistema.

Por tal motivo, el SENA pone a disposición el programa de formación virtual denominado NTC ISO 9001 - EVALUACIÓN Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, el cual tiene como propósito orientar en la identificación, diseño e implementación de métodos para el seguimiento (monitoreo), medición, análisis, evaluación y mejora de los procesos según lo establecido por la Norma NTC ISO 9001 en su versión vigente.

### Contenido

- Fundamentos para la evaluación y la mejora del sistema de gestión de la calidad.
- Vocabulario y conceptos relacionados con la evaluación y mejora del sistema de gestión de la calidad método kaizen - mejora continua.
- Generalidades de la evaluación y la mejora del sistema de gestión de la calidad (numeral 9.1.1 de la norma NTC ISO 9001).
- Métodos para el seguimiento y medición del sistema de gestión de la calidad recursos de seguimiento y medición (numeral 7.1.5 de la norma NTC ISO 9001).
- Inspección de calidad.
- Indicadores de gestión.
- Satisfacción del cliente (numeral 9.1.2 de la norma NTC ISO 9001).
- Trazabilidad de las mediciones (numeral 7.1.5.2 de la norma NTC ISO 9001).
- Seguimiento y medición del sistema de gestión de la calidad.
- Auditorías internas (numeral 9.2 de la norma NTC ISO 9001).
- Revisión por la dirección (numeral 9.3. de la norma NTC ISO 9001).
- Análisis de indicadores de gestión.



- Oportunidades de mejora para el sistema de gestión de la calidad no conformidad (numeral 10.2 de la norma NTC ISO 9001).
- Metodologías para el análisis de causas de una no conformidad.
- Metodología del ¿por qué - por qué?.
- Diagrama causa - efecto / espina de pescado.
- Lluvia de ideas con diagrama de afinidad.
- Acciones correctivas (numeral 10.2 de la norma NTC ISO 9001).

## Habilidades que Desarrolla

- Reconocer el vocabulario y las generalidades de la evaluación y mejora del sistema de gestión de la calidad
- Aplicar los requisitos de la norma NTC ISO 9001 a través del diseño e implementación de un método para ejercer seguimiento y medición a uno de los procesos de una organización
- Utilizar uno de los elementos para el análisis y evaluación de los datos e información resultantes del seguimiento y medición de un proceso de una organización
- Identificar la causa raíz y establecer una acción de mejora para subsanar una no conformidad detectada en uno de los procesos del sistema de gestión de la calidad de una organización

## Requisitos de Ingreso

Dirigido a aprendices, profesionales, gerentes, supervisores, facilitadores de calidad, auditores internos que estén interesados en adquirir y/o profundizar conocimientos sobre la Evaluación y mejora de un Sistema de Gestión de la Calidad al interior de una organización.

Se recomienda que el aprendiz apruebe previamente los cursos "Fundamentación de un sistema de gestión de la calidad", "Planificación de un sistema de gestión de la calidad - NTC ISO 9001" y "Documentación de un sistema de gestión de la calidad - NTC ISO 9001", con el fin que pueda realizar las actividades, y así adquiera los resultados de aprendizaje propuestos.

Se requiere que el aprendiz tenga acceso a Internet y tecnología como computador. Además, dominio de los elementos básicos relacionados con el manejo de herramientas informáticas y de comunicación: correo electrónico, software para ofimática y navegadores.

**Inscríbese aquí!** 

# ANEXO 6



Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Apreciado(a)

**HUGO ARMANDO VILLADIEGO SANTANA**

**C.C. 1003457148**

**ID. 271055743**

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

**RECVA-TI-2106**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Valoración de Antecedentes.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*”

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)*”.

Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece “*(...) Reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.*

*El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

*Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. “*

“Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO*”

En atención a lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

### **OBJETO DE LA PETICION.**

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*“(...) **Se me otorgan: 5 puntos** en la **sección Experiencia laboral** (Asistencial), para el folio correspondiente a experiencia laboral en la entidad Fundación Henisa.*

***Se me otorgan: 0 puntos** en la **sección de Educación Formal** (nivel asistencial), para el folio correspondiente al **TITULO EN INGENIERIA INDUSTRIAL.***

***Se me otorga: 2 puntos** en la **sección de Educación Informal** (nivel asistencial), para el folio denominado **SEMINARIO DE EXCEL FINANCIERO BÁSICO** con intensidad de 8 horas, mientras que para los folios correspondientes a **DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION** con una intensidad de 120 horas, curso **SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD PARA EL SECTOR PUBLICO BASADO EN LA NORMA GP1000** con una intensidad de 40 horas y curso **EVALUACION Y MEJORA DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD - NTC ISO 9001** con una intensidad de 40 horas, no se me otorga puntuación. (...)*

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales).

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la Convocatoria, en donde se establece de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el artículo 33 del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*. Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Laboral*.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

#### DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL ASISTENCIAL

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

#### CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL ASISTENCIAL-

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera

administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios No Finalizados					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(\*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Adicionalmente, para el Nivel Asistencial, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica. cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
<b>Nota 1:</b> En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica. cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
<b>Nota 2:</b> Solamente se puntuara la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer v que estén certificados por la autoridad competente.	

### **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

<b>Número de Programas Certificados</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
3 o más	10
2	6
1	3

### **Educación Informal**

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

<b>INTENSIDAD HORARIA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

### **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (ASISTENCIAL).**

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

<b>NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>

97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

## II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	29219
<b>Nivel</b>	asistencial
<b>Grado:</b>	7
<b>Denominación:</b>	auxiliar administrativo
<b>Propósito principal del empleo:</b>	apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento, como auxiliar en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de evaluación por periodo académico, y de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución.
<b>Funciones del empleo</b>	Transcribir la correspondencia oficial de la institución y pasarla a firma del Rector. Transcribir documentos oficiales de la institución, como planes, programas o proyectos. Atender el servicio de biblioteca a la comunidad educativa de la institución. Mantener actualizado el registro de evaluaciones de los estudiantes. Elaborar los certificados o constancias que soliciten los estudiantes, docentes o funcionarios de la institución, para la firma del Rector y Secretaria. Responder por el manejo y cuidado de los elementos de trabajo asignados a su cargo. Responder a los requerimientos de la alta dirección, relacionados con los asuntos a su cargo. Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de calidad Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

#### EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	Universidad De Córdoba	Ingeniería Industrial	0.00	<b>No Valido</b> , El Título en Ingeniería Industrial, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.
2	BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ	BACHILLER ACADÉMICO	0.00	<b>Valido</b> , El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Diploma de Bachiller, según disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992, artículo 14. Por tal razón, no es objeto de puntuación, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos a los títulos de educación formal y/o educación formal no finalizada adicional a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	40.00	0.00

#### EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	SENA	Fundamentación De La Formación Profesional Integral Con Base En Competencias	40	<b>No Valido</b> , El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.

2	SENA	Pedagogía Humana	40	<b>No Valido</b> , El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria..
3	SENA	Sistema De Gestión De La Calidad Para El Sector Publico, Basado En La Norma Gp1000	40	<b>Valido</b> , Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
4	Universidad de Cordoba	Diplomado En Sistemas Integrados De Gestión	120	<b>Valido</b> , Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
5	SENA	Evaluación Y Mejora De Un Sistema De Gestión De La Calidad - NTC ISO 9001	40	<b>No Valido</b> , El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria..
6	SENA	Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo Sg-SST	50	<b>No Valido</b> , El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria..
7	CORPORACION DE NEGOCIOS DEL CARIBE	Seminario De Excel Financiero Básico	8	<b>Valido</b> , Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de <b>acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.</b>	10.00	10.00

**EXPERIENCIA LABORAL**

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Observaciones
1	Centro Cardio Infantil IPS	Ingeniero Industrial	3/12/2018	7/12/2019	<b>Valido</b> , El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Laboral, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.
2	Clínica Zayma S.A.S	Asistente Del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo	20/11/2018	24/11/2018	<b>Valido</b> , Se valora el documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.
3	Clínica Zayma S.A.S	Asistente Del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo	25/05/2018	19/11/2018	<b>Valido</b> , Del presente certificado se valoran 5 meses de experiencia laboral, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
4	Fundación Henisa	Asistente Administrativo	1/09/2017	1/03/2018	<b>Valido</b> , Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación frente a Experiencia Laboral	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia Laboral que haya certificado el aspirante.	6.20	40.00	5.00

**OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA**

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **el título profesional y la educación informal**, se hace preciso aclarar:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria - prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que *“Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presenta acuerdo para cada factor, siempre y cuando, se encuentren **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.**”*

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Profesional en Ingeniería Industrial, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a la producción, optimización, gestión de procesos de manufactura y servicios capaz de aplicarlos en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante el uso de técnicas y procedimiento científicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento, como auxiliar en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de evaluación por periodo académico, y de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal *“(…) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (…)”*; en este sentido, frente al certificado de Sistema De Gestión De La Calidad Para El Sector Publico, Basado En La Norma Gp1000 y el Diplomado En Sistemas Integrados De Gestión se establece que sus objetivos generales se encuentran orientados con las funciones del empleo; y, en consecuencia, es posible inferir la relación directa con el propósito señalado y con sus funciones específicas y, por lo tanto, puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes, otorgándole el puntaje máximo en educación informal.

En lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de **experiencia**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **la puntuación obtenida**, es necesario informar:

El numeral 4 del Anexo establece las especificaciones técnicas de la convocatoria frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes indicando que “*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer***”

Para este efecto, se procedió a valorar la experiencia aportada como Ingeniero Industrial y Asistente Del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo en Centro Cardio Infantil IPS y Clínica Zayma S.A.S respectivamente con el propósito de dar cumplimiento al requisito mínimo exigido, correspondiente a 18 meses de Experiencia Laboral. Se validó el tiempo anteriormente señalado y **se asignó la puntuación al tiempo de experiencia adicional** que, para el caso particular, registró un total 6.20 meses de Experiencia Laboral. mediante la validación de los folios 2 y 4; A este tiempo de experiencia -debidamente acreditado- se le otorgó una calificación respectiva de 5.00 en este Factor, de conformidad con los rangos de puntuación establecidos en el artículo 37° del Acuerdo Rector de Convocatoria.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 6 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que se acreditan documentos adicionales para la respectiva valoración en esta etapa. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido.

#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00

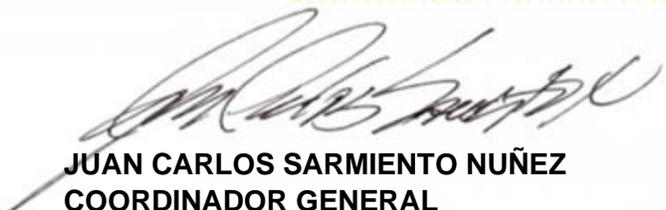
EDUCACIÓN INFORMAL	10.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA LABORAL	5.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>15.00</b>

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida por el aspirante.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de 7.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 15.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.**

Cordialmente;

**AREANDINA**  
Fundación Universitaria del Área Andina

  
**JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

**Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Proyectó: JMartinez  
Revisó: JRamos

# ANEXO 7



Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Apreciado(a)

**CARLOS MARIO AVILES SOLANO**

**C.C. 1068668395**

**ID. 282964050**

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

**RECVA-TI-2812**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Valoración de Antecedentes.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)*”.

Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece “**(...) Reclamaciones.** *Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.*

*El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

*Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. “*

*“Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO”*

En atención a lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

## **OBJETO DE LA PETICION.**

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

(...) *“Solicito muy respetuosamente se revise el título de INGENIERO INDUSTRIAL y se valore con 40 puntos de Educación Formal, por ser un título adicional al requerido en los parámetros de la OPEC y tener plena relación con las funciones del cargo como se estableció en los argumentos aportados y lo solicita el numeral 1.1.b del artículo 36.” (...)*

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales).

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la Convocatoria, en donde se establece de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el artículo 33 del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*. Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral*.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

### DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL ASISTENCIAL

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

### CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL ASISTENCIAL-

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios No Finalizados					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(\*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Adicionalmente, para el Nivel Asistencial, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
<b>Nota 1:</b> En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
<b>Nota 2:</b> Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

### Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	PUNTAJE MÁXIMO
3 o más	10
2	6
1	3

### **Educación Informal**

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

<b>INTENSIDAD HORARIA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

### **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (ASISTENCIAL).**

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Fundación Universitaria del Área Andina

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

<b>NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

## II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	29219
<b>Nivel</b>	Asistencial
<b>Grado:</b>	7
<b>Denominación:</b>	Auxiliar Administrativo
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento, como auxiliar en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de evaluación por periodo académico, y de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución.
<b>Funciones del empleo</b>	<p>Transcribir la correspondencia oficial de la institución y pasarla a firma del Rector.</p> <p>Transcribir documentos oficiales de la institución, como planes, programas o proyectos.</p> <p>Atender el servicio de biblioteca a la comunidad educativa de la institución.</p> <p>Mantener actualizado el registro de evaluaciones de los estudiantes.</p> <p>Elaborar los certificados o constancias que soliciten los estudiantes, docentes o funcionarios de la institución, para la firma del Rector y secretaria.</p> <p>Responder por el manejo y cuidado de los elementos de trabajo asignados a su cargo.</p> <p>Responder a los requerimientos de la alta dirección, relacionados con los asuntos a su cargo.</p> <p>Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de calidad</p> <p>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral.
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</b>	No aplica

## III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

**EDUCACIÓN FORMAL**

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	Universidad de Córdoba	Ingeniero Industrial	40.00	<b>Valido:</b> Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.
5	Bachillerato	Institución Educativa Madre Bernarda	Bachiller Académico	0.00	<b>Valido:</b> El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos a los títulos de educación formal y/o educación formal no finalizada adicional a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	40.00	40.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA
Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de <b>educación</b> , y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la solicitud del certificado de <b>INGENIERIA INDUSTRIAL</b> , se hace preciso aclarar:

Que, al verificar nuevamente el folio referido en la reclamación, se encuentra que cumple con los criterios de la convocatoria por lo cual se valida para la presente etapa de Valoración de Antecedes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que se acreditan documentos adicionales para la respectiva valoración en esta etapa. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido.

#### **IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
EDUCACIÓN FORMAL	40.00
EDUCACIÓN INFORMAL	4.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA LABORAL	0.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>44.00</b>

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Acceder parcialmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida por el aspirante.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de 4.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 44.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Cordialmente;



**JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

**Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Proyectó: MHiguera  
Revisó: AContreras

# ANEXO 8



Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Apreciado(a)

**Algio Del Cristo Coronado Caraballo**

**C.C. 1068667144**

**ID. 271362185**

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

**RECVA-TI-2205**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Valoración de Antecedentes.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.*” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)*”.

Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece “(...) **Reclamaciones.** *Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.*

*El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

*Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. “*

“Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO*”

En atención a lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

### **OBJETO DE LA PETICION.**

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*“(...) Solicito muy respetuosamente se revise el título de INGENIERO INDUSTRIAL y se valore con 40 puntos de Educación Formal, por ser un título adicional al requerido en los parámetros de la OPEC y tener plena relación con las funciones del cargo como se estableció en los argumentos aportados y lo solicita el numeral 1.1.b del artículo 36. 2. Solicito respetuosamente que se modifique la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes establecida inicialmente y quede de la siguiente manera(...) Para un total de 49 puntos en la prueba de Valoración de Antecedentes (...)”*

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales).

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la Convocatoria, en donde se establece de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el artículo 33 del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal.* Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Laboral.*

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

#### **DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL ASISTENCIAL**

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

#### **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL ASISTENCIAL-**

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa
Título Nivel	Estudios No Finalizados					
	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa

(\*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Adicionalmente, para el Nivel Asistencial, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un total de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
<b>Nota 1:</b> En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
<b>Nota 2:</b> Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

### **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**

Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

<b>Número de Programas Certificados</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
3 o más	10
2	6
1	3

### **Educación Informal**

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

<b>INTENSIDAD HORARIA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

### **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (ASISTENCIAL).**

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

## II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	29219
<b>Nivel</b>	Asistencial
<b>Grado:</b>	7
<b>Denominación:</b>	Auxiliar administrativo
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Apoyar las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria en los establecimientos educativos del departamento, como auxiliar en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de evaluación por periodo académico, y de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución.
<b>Funciones del empleo</b>	<p>Transcribir la correspondencia oficial de la institución y pasarla a firma del Rector.</p> <p>Transcribir documentos oficiales de la institución, como planes, programas o proyectos.</p> <p>Atender el servicio de biblioteca a la comunidad educativa de la institución.</p> <p>Mantener actualizado el registro de evaluaciones de los estudiantes.</p> <p>Elaborar los certificados o constancias que soliciten los estudiantes, docentes o funcionarios de la institución, para la firma del Rector y Secretaria.</p> <p>Responder por el manejo y cuidado de los elementos de trabajo asignados a su cargo.</p> <p>Responder a los requerimientos de la alta dirección, relacionados con los asuntos a su cargo.</p> <p>Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de calidad</p> <p>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>

<b>Requisitos de Estudio:</b>	Diploma de Bachiller en cualquier modalidad
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral.
<b>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</b>	No aplica.

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

#### EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	Ingeniería Industrial	40.00	VALIDO. Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos a los títulos de educación formal y/o educación formal no finalizada adicional a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	40.00	40.00

#### EDUCACIÓN INFORMAL

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Documentación De Un Sistema De Gestión De La Calidad - NTC ISO 9001	40	<u>VALIDADO</u> . Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.
2	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo SG-SST	50	<u>VALIDADO</u> . Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de <b>acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.</b>	10.00	8.00

<b>OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA</b>
<p>Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:</p> <p>Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por usted, y considerando el objeto de su reclamación se determina una relación directa con las funciones del empleo a proveer en los ítems de Título Profesional en Ingeniería Industrial, Documentación de un Sistema de Gestión de la Calidad - NTC ISO 9001 y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los cuales se les asignó puntaje en los ítems de Educación Formal y Educación Informal respectivamente.</p> <p>En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los criterios establecidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes se evidencia que se acreditan documentos adicionales para la respectiva valoración en esta etapa. En consecuencia, se modifica el puntaje inicialmente obtenido.</p>

#### **IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

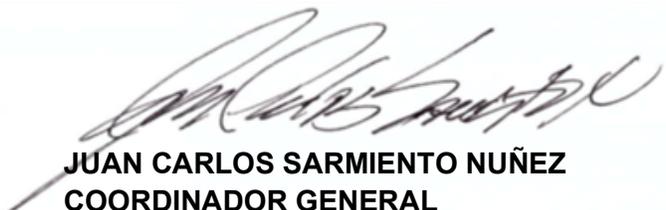
A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	40.00
EDUCACIÓN INFORMAL	8.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA LABORAL	5.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>53.00</b>

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Acceder totalmente a la solicitud del aspirante en la reclamación y como consecuencia de ello modificar la puntuación obtenida por el aspirante.
2. Modificar el puntaje inicialmente publicado de 9.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 53.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Cordialmente;

  
**JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

**Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Proyectó: KFranco  
Revisó: EZambrano

**Asunto:** Solicitud de información lista de legibles

**Referencia:** Radicado No. 20213201460152 del 03 de septiembre de 2021

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en la referencia, mediante la cual manifiesta:

*"Solicito se me informe en que fecha esta proyectada la expedición de la lista de elegibles, de la convocatoria territorial 2019 (uno) ya que según lo consultando dicho contrato vence el día 30 de septiembre del 2021 Motivo por el cual solicito se me informe si a esa fecha estarán expedidas las respectivas listas " <sic>*

Con ocasión de la Licitación Pública del 09 de 2019 adjudicada a la Fundación Universitaria del Área Andina, se suscribió el Contrato 648 de 2019, con el fin de Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Especial de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria Territorial 2019, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.

Adicionalmente, se realizó prórroga Nro. 1 firmada el 04 de noviembre de 2020, que prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 648 de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021. Así mismo, la prórroga Nro. 2 del 28 de mayo de 2021, aplaza el contrato No. 648 de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Así las cosas, la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA ha venido avanzando con la convocatoria, con el fin de cumplir con la entrega de los resultados consolidados

---

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7  
Sede principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011  
[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) • Ventanilla Única • [atencionalcidudano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalcidudano@cnsc.gov.co)  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

---

Continuación Oficio 20212111186881

Página 2 de 2

de todas las pruebas de la Convocatoria, antes del 30 de septiembre de 2021 fecha en que finaliza la segunda prórroga del contrato, estando sujetos a las disposiciones ajenas al proceso de selección.

Una vez los resultados sean entregados por la FUAA, la CNSC conformará las listas de elegibles para lo cual se prevé estarán disponibles para finales de Octubre de 2021, no obstante la fecha exacta se informará por medio de la página web de la CNSC con por lo menos cinco (5) días hábiles de anterioridad.

Finalmente, señalar que al surtirse cada una de las etapas previstas en el proceso los aspirantes encontrarán con la debida antelación en la página web de la CNSC [http://www.cnsc.gov.co/](http://www.cnsc.gov.co) toda la información relacionada con dicho proceso de selección y las fechas de ejecución de cada una de estas, por lo que se recomienda consultar la página web frecuentemente.

Cordialmente,



**VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Gerente Convocatorias